

ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

El acuerdo llamado de Asociación de Grecia a la C. E. E. es un contrato de adhesión al Tratado de Roma que instituyó dicha Comunidad.

Sus fines generales son económico-estratégicos: elevar el nivel de vida, instituir un mercado libre común y salvaguardar la paz (preámbulo).

Sus objetivos en política económica son la unificación con la de la Comunidad; y, para Grecia, salvaguardar su balanza de pagos, la estabilidad de su moneda y nivel de precios, así como la expansión de su economía (*passim* y art. 58).

Sus medios: liberación de los derechos aduaneros y de la legislación comercial, económica, del trabajo, financiera y de hacienda.

Grecia, por tal adhesión, abre sus puertas a personas, empresas, capitales, mercancías de la Comunidad, inmediatamente y con escalonamientos de plazos de 12 a 22 años.

El regimiento del contrato de adhesión queda en manos del «Consejo de la Asociación», integrado, de una parte, por los seis Estados miembros de la Comunidad, por su Consejo y por su Comisión, y, de parte de Grecia, por su Gobierno. Este Consejo de Asociación recomienda, controla, es informado, e incluso tiene poderes de decisión (art. 65) para la ejecución del Acuerdo, exceptuado lo concerniente a la Comunidad del Carbón y del Acero (art. 69).

De parte de la existente Comunidad se abre el mercado griego a sus empresas, capitales e inversiones. De parte de Grecia, se condicionan sus exportaciones agrarias (protocolos 13 al 18) y en particular tabacos, vinos y pasas.

Se asegura una consulta para las condiciones a imponer a cualquiera otra adhesión al tratado de Roma, para salvaguardar las mutuas ventajas entre los Estados miembros y Grecia (art. 64).

R. P. G.

ACUERDO DE ASOCIACION ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

El 2 de noviembre entró en vigor el acuerdo de asociación entre la Comunidad Económica Europea y Grecia, firmado en Atenas el 9 de julio de 1961. Publicamos el texto íntegro y el Acta final en la cual son enumerados los protocolos agregados al Acuerdo:

PREÁMBULO

Su Majestad el Rey de los belgas,
El Presidente de la República Federal de Alemania,
El Presidente de la República Francesa,
El Presidente de la República Italiana,
Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo,
Su Majestad la Reina de los Países Bajos,
y el Consejo de la Comunidad Económica Europea,
de una parte
y Su Majestad el Rey de los griegos,
de otra,

determinados a establecer vínculos cada vez más estrechos entre el pueblo griego y los pueblos reunidos en la Comunidad Económica Europea;

Decididos a asegurar la constante mejora de las condiciones de vida en Grecia y en la Comunidad Económica Europea, mediante un más rápido progreso económico y una armoniosa expansión de los cambios y a reducir la diferencia entre la economía griega y la de los Estados miembros de la Comunidad;

Tomando en consideración los particulares problemas del desarrollo de la economía griega;

Reconociendo que el apoyo prestado por la Comunidad Económica Europea a los esfuerzos del pueblo griego, encaminados a elevar su nivel de vida, facilitará posteriormente la adhesión de Grecia a la Comunidad;

Decididos a reforzar la salvaguardia de la paz y de la libertad persiguiendo en común el ideal que ha inspirado el tratado que instituye la Comunidad Económica Europea;

Han decidido estipular un acuerdo que cree una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Grecia, según lo prevenido en el artículo 238 del tratado que instituye la Comunidad Económica Europea y a tal fin han designado como sus plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de los belgas:

El señor Paul-Henri Spaak, Vicepresidente del Consejo y Ministro de Asuntos Exteriores;

El Presidente de la República Federal de Alemania:

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

El doctor Gebhart Seelos, Embajador en Atenas;
El Presidente de la República Francesa;
El señor Maurice Couve de Murville, Ministro de Asuntos Exteriores;
El Presidente de la República Italiana;
El señor Emilio Colombo, Ministro de Industria y Comercio;
Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo;
El señor Eugène Schaus, Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Asuntos Exteriores;
Su Majestad la Reina de los Países Bajos;
El doctor H. R. van Houten, Secretario de Estado para Negocios Extranjeros;
El Consejo de la Comunidad Económica Europea;
El profesor doctor Ludwig Erhard, Presidente en funciones del Consejo de la Comunidad Económica Europea, Vice-Canciller y Ministro de Economía de la República Federal de Alemania;
Su Majestad el Rey de los griegos;
El señor P. Kallenopoulos, Vicepresidente del Consejo de Ministros;
El señor A. Protopapadakis, Ministro de Coordinación;
El señor E. Averoff-Tossizza, Ministro de Asuntos Exteriores;
los cuales, después de haber cambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido las disposiciones que siguen:

TITULO I

LOS PRINCIPIOS

Artículo 1.º

Por el presente Acuerdo se instituye una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Grecia.

Artículo 2.º

1. El acuerdo de asociación tiene por objeto promover un reforzamiento continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas entre las partes, teniendo pleno conocimiento de la necesidad de asegurar un más rápido desarrollo de la economía griega y el mejoramiento del grado de empleo y del nivel de vida del pueblo griego.

2. A los fines enunciados en el párrafo precedente, la asociación se compromete, según las condiciones y el ritmo previsto en el presente acuerdo:

- a) A la creación de una unión aduanera;
- b) Al desarrollo de acciones comunes de las partes, y la armonización de sus políticas en los sectores previstos por el Acuerdo;
- c) A poner a disposición de la economía griega, en el cuadro del protocolo financiero agregado al acuerdo, los medios destinados a facilitar su más rápido desarrollo.

Artículo 3.º

Para asegurar la aplicación y el progresivo desarrollo del régimen de asociación, las partes contratantes se reúnen en un Consejo de asociación que opera en los límites de las atribuciones que les confiere el acuerdo.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

Artículo 4.º

Las partes contratantes adoptan todas las medidas de carácter general o particular para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del acuerdo.

Se abstienen de cualquier medida que pueda comprometer la realización de los fines del acuerdo.

Artículo 5.º

1. En el campo de aplicación del acuerdo y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en el mismo, ninguna de las partes contratantes ejercita o tolera discriminaciones fundadas sobre la nacionalidad, en perjuicio de las personas físicas con ciudadanía de otra de las partes contratantes, cuando estén establecidas sobre el territorio de una de ellas.

2. Para la aplicación del párrafo anterior, las sociedades constituídas con arreglo a la legislación de un Estado miembro de la Comunidad o de Grecia y que tengan la sede social, la administración central o el centro de actividad principal sobre el territorio de una de las partes contratantes, son equiparadas a las personas físicas.

Por sociedades se entienden las sociedades de derecho civil o de derecho mercantil, incluidas las sociedades cooperativas, y cualquier otra persona jurídica de derecho público o privado, con excepción de las sociedades que no tengan fines de lucro.

3. El Consejo de asociación, cuando tiene necesidad, toma cualquier decisión encaminada a eliminar las discriminaciones a que se refiere el presente artículo.

TITULO II

LIBRE CIRCULACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 6.º

La asociación está fundada sobre una unión aduanera que, salvo las excepciones previstas en el acuerdo, se extiende al conjunto de los cambios de mercancías y tolera la prohibición de derechos de aduana a la importación y a la exportación y de cualquier tasa de efecto equivalente, entre los Estados miembros de la Comunidad y Grecia, además de la adopción por parte de Grecia de la tarifa aduanera común de la Comunidad, en sus relaciones con los países ajenos a la Comunidad.

El período transitorio previsto para realizar la unión aduanera se fija en doce años, salvo las excepciones previstas en el presente acuerdo.

Artículo 7.º

1. Las disposiciones del capítulo I, sección I, y del capítulo II del presente título se aplican:

a) A las mercancías producidas en los Estados miembros de la Comunidad o en Grecia, comprendidas las obtenidas en todo o en parte derivadas de productos procedentes de países ajenos a la Comunidad, que se encuentren en libre práctica en los Estados miembros o en Grecia.

b) A las mercancías procedentes de países ajenos a la Comunidad que se encuentren en libre práctica en los Estados miembros o en Grecia.

2. Son considerados de libre comercio en los Estados miembros o en Grecia los

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

productos procedentes de países ajenos, por los cuales se hayan cumplido en los Estados miembros o en Grecia las formalidades de importación y se hayan cobrado los derechos aduaneros y las tasas de efecto equivalente exigibles y que no se hayan beneficiado de un extorno total o parcial de tales derechos o tasas.

Artículo 8.º

1. Las disposiciones del capítulo I, sección I, y del capítulo II, del presente título, se aplican también a las mercancías obtenidas en los Estados miembros de la Comunidad o en Grecia, en cuya fabricación se hayan empleado productos procedentes de países ajenos que no eran de libre comercio en los Estados miembros o en Grecia. La admisión de dichas mercancías al beneficio de estas disposiciones está todavía subordinada a la percepción, en el Estado de exportación, de un pago parcial, cuya parte alícuota sea igual al porcentaje de los derechos de la tarifa aduanera común prevista para los productos procedentes de los países ajenos a la Comunidad, empleados en su fabricación. Este porcentaje, fijado por el Consejo de asociación para cada período establecido por el mismo, está en relación a la reducción de tarifas concedida a las mercancías en el Estado de importación. El Consejo de asociación determina también las modalidades de percepción del pago, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia, en los cambios entre los Estados miembros.

2. Dado el caso de que las mencionadas disposiciones fuesen modificadas para los intercambios entre los Estados miembros, el Consejo de Asociación fijará las nuevas disposiciones de aplicación entre las partes contratantes.

Artículo 9.º

Las partes contratantes determinan los métodos de colaboración administrativa para la aplicación de los artículos 7.º y 8.º, teniendo en cuenta los métodos establecidos por la Comunidad para los intercambios de mercancías entre los Estados miembros.

Artículo 10.

1. Cualquiera de las partes contratantes que mantenga que las disparidades derivadas de la aplicación de los derechos de aduana o de las restricciones cuantitativas o de cualquier otra medida a la importación de efecto equivalente, e incluso de cualquier otra resolución de política comercial, amenacen provocar derivaciones de tráfico o causar dificultades económicas en su territorio, podrá acudir al Consejo de asociación, el cual establecerá los métodos adecuados tendentes a evitar los daños que puedan ocasionarse.

2. Deben ser señaladas con prontitud las medidas a fin de que entorpezcan lo menos posible el funcionamiento del acuerdo y el desarrollo normal de los intercambios.

3. Si se manifiestan desviaciones de tráfico o dificultades económicas y la parte interesada precisa de una acción inmediata, podrá tomar ella misma las medidas necesarias de salvaguardia, notificándolo al Consejo de asociación, el cual puede decidir si dicha parte ha de modificarlas o suprimirlas.

4. Todavía durante el transcurso del primer año de la entrada en vigor del acuerdo, cada parte contratante tiene la facultad de establecer una lista de las mercancías que comprende en la categoría mencionada en el artículo 7.º, párrafo b), para las cuales, en consecuencia de la disparidad de los derechos aduaneros, mantenga que se pueden tener desviaciones de tráfico, para las cuales no sea posible aplicar inmediatamente las disposiciones del capítulo I, sección I, y del capítulo II del presente título.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

Las listas serán presentadas al Consejo de asociación, que las examinará periódicamente con objeto de su gradual abolición.

Artículo 11.

Durante el período transitorio previsto en el artículo 6.º, las partes contratantes procederán, en la medida necesaria, al buen funcionamiento de la asociación, al acercamiento de sus disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, teniendo en cuenta los acercamientos ya operados entre los Estados miembros de la Comunidad.

CAPÍTULO I: UNIÓN ADUANERA

SECCION I

Abolición de los derechos aduaneros entre las partes contratantes

Artículo 12.

Las partes contratantes se abstienen de introducir entre sí nuevos derechos aduaneros o tasas de efecto equivalente a la importación y a la exportación, y de aumentar los que aplican en sus relaciones comerciales recíprocas en la fecha de la entrada en vigor del acuerdo.

Artículo 13.

Los derechos aduaneros a la importación y las tasas de efecto equivalente en vigor entre los Estados miembros de la Comunidad, de una parte, y Grecia, de otra, serán progresivamente abolidos, de conformidad con las condiciones establecidas en los artículos 14 y 15 del acuerdo.

Artículo 14.

1. Para cada producto, el derecho de base sobre el cual los Estados miembros de la Comunidad deben operar las reducciones sucesivas, está constituido por el derecho aplicado el 1.º de enero de 1957, como está previsto en el artículo 14, párrafo 1, del tratado que instituye la Comunidad.

2. Para cada producto, el derecho de base sobre el cual Grecia debe operar las sucesivas reducciones está constituido por el derecho efectivamente aplicado a los Estados miembros, en la fecha de entrada en vigor del acuerdo.

3. El ritmo de las reducciones que las partes contratantes deben efectuar está determinado como sigue: la primera reducción se llevará a cabo a la entrada en vigor del acuerdo; la segunda, la tercera, la cuarta, la quinta, la sexta y la séptima reducción, sucesivamente cada dieciocho meses. La octava reducción y las sucesivas serán efectuadas anualmente.

4. Todas las reducciones se llevarán a cabo mediante una disminución igual al 10 por 100 del derecho de base de cada producto.

5. Los derechos aduaneros o las tasas de efecto equivalente que los Estados miembros apliquen a Grecia, no pueden en ningún caso ser inferiores a los que ellos se apliquen entre sí.

Artículo 15.

1. A pesar de lo prevenido en los artículos 6.º y 14, párrafos 3 y 4, para las po-

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

siciones de tarifa que figuran en el anexo I del acuerdo y para las cuales parece necesario prolongar el período transitorio, Grecia reduce los derechos aduaneros de base en la confrontación de los Estados miembros de la Comunidad, en el curso de un período transitorio de veintidós años, en el modo siguiente:

Una reducción del 5 por 100 sobre cada derecho realizada a la entrada en vigor del acuerdo. Otras tres reducciones, cada una del 5 por 100, se efectuarán cada treinta meses.

Los derechos así reducidos constituyen los derechos de base para las reducciones sucesivas que se efectuarán en el tiempo que transcurra desde el fin del décimo año, según el ritmo y las condiciones previstas en el artículo 14, párrafos 3 y 4.

2. Grecia, durante los primeros dos años de aplicación del acuerdo y hasta llegar a un volumen de importación igual en valor al 3 por 100 de sus importaciones, dimanante de la Comunidad durante el año 1958, tiene la facultad de modificar la lista contenida en el anexo I, a condición de que el valor total representado en dicha lista en 1958 no haya aumentado.

Las reducciones de los derechos operadas sobre los productos sujetos originariamente al régimen de desarme de que se trata en el artículo 14 y posteriormente pasados al anexo I, son mantenidas a título provisional.

Para los productos que figuraban originariamente en esta lista y que fueran sacados, Grecia aplicará inmediatamente las reducciones tarifarias ya operadas según lo previsto en las disposiciones del artículo 14.

Artículo 16.

1. Para prescindir de las disposiciones de los artículos 14 y 15 cada una de las partes contratantes puede suspender entera o parcialmente la percepción de los derechos aplicados sobre los productos importados de la otra parte contratante, la cual deberá ser informada.

2. Cada una de las partes contratantes se declara dispuesta a reducir sus propios derechos aduaneros en las confrontaciones de la otra, según un ritmo más rápido del previsto en los artículos 14 y 15, cuando se lo permita su situación económica general o la situación del sector interesado. El Consejo de asociación dirigirá oportunas recomendaciones a tal fin.

Artículo 17.

1. Las disposiciones de los artículos 12 al 16, inclusive, son aplicables a los derechos aduaneros de carácter fiscal.

2. Hasta la entrada en vigor del acuerdo, los Estados miembros de la Comunidad y Grecia darán cuenta al consejo de asociación de los respectivos derechos aduaneros de carácter fiscal.

3. Los Estados miembros y Grecia conservan la facultad de sustituir tales derechos de carácter fiscal con un impuesto interno, conforme a las disposiciones del artículo 53 del acuerdo.

4. Cuando el Consejo de asociación compruebe que la sustitución de un derecho aduanero de carácter fiscal encuentra en Grecia graves dificultades, autorizará a este país a mantener tal derecho, a condición de que Grecia llegue a su abolición lo más tarde dentro de los seis años siguientes a la entrada en vigor del acuerdo.

La autorización debe ser solicitada antes de transcurridos dos meses de la entrada en vigor del acuerdo. Provisionalmente, Grecia puede mantener los derechos en cuestión, hasta que sea tomada una decisión por el Consejo de asociación.

Artículo 18.

1. A pesar de las disposiciones de los artículos 6.º, 12 y 14, Grecia tiene la facultad, durante el período transitorio previsto en el artículo 6.º, de restablecer, aumentar o introducir derechos aduaneros a la importación, al objeto de facilitar la creación de nuevas actividades que contribuyan al desarrollo económico del país y al mejoramiento del nivel de ocupación y del tenor de vida del pueblo griego.

Estas medidas pueden ser tomadas a condición de que sean necesarias para tutelar una nueva industria de transformación que no exista en Grecia a la entrada en vigor del acuerdo y para favorecer su desarrollo. Dichas medidas se podrán aplicar solamente a una producción determinada.

2. Las medidas tarifarias que responden a las condiciones figuradas en el párrafo 1 no pueden, por ninguna de las posiciones a que se refieren, llevar los derechos aplicados a las importaciones procedentes de la Comunidad, a un nivel de incidencia superior al 25 por 100 *ad valorem*.

El conjunto de las medidas tarifarias que serán tomadas según el presente artículo, no debe referirse a un valor global de importaciones superior al 10 por 100 de las importaciones griegas procedentes de la Comunidad en 1958. Para cada uno de los productos que serán objeto de estas medidas tarifarias, el volumen de importación a imputar sobre el valor global del 10 por 100 citado anteriormente, estará constituido por las importaciones del producto considerado precedente de la Comunidad en 1958.

Salvo decisión en contrario del Consejo de asociación, el período de validez de estas medidas no puede superar nueve años.

3. Grecia debe notificar al Consejo de asociación las medidas que intenta establecer; el Consejo podrá hacer las exhortaciones que estimen pertinentes sobre el particular, dado el caso de que no concurren las condiciones ni las modalidades de que se habla en el párrafo 1.

4. Al vencimiento del período de validez establecido para cada una de las medidas establecidas según el presente artículo, el derecho aplicado debe ser suprimido si no existía anteriormente, o debe ser restablecido al nivel precedente si se tratase de un aumento. En este último caso el aumento es de nuevo suprimido todo lo más tarde al vencimiento del período transitorio a que se refiere el artículo 15.

Durante el período de validez de cada una de las medidas establecidas según los párrafos precedentes y para los productos objeto de estas medidas, Grecia puede suspender la aplicación de las disposiciones del artículo 20. La tarifa aduanera común para los productos considerados debe ser íntegramente aplicada todo lo más tarde cuando sean suprimidos los derechos para estos mismos productos entre los Estados miembros.

5. El Consejo de asociación puede decidir que la facultad concedida a Grecia en virtud del párrafo 1:

a) Puede extenderse más allá del período transitorio previsto en el artículo 6.º

b) Puede tolerar medidas tarifarias que superen el límite del 10 por 100 indicado en el párrafo 2 del presente artículo.

c) Puede tolerar, en vez de un aumento o de la instauración de los derechos, la posibilidad de restablecer contingentes, siempre que el contingente fijado no sea inferior al 60 por 100 de las importaciones del producto en cuestión, procedente de los Estados miembros de la Comunidad, efectuadas en el año precedente. El valor de las importaciones procedentes de los Estados miembros en el año 1958 de los productos objeto de estas medidas contingentarias debe ser imputado sobre el importe global citado en el párrafo 2 del presente artículo.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

El Consejo de asociación fija las modalidades de estas medidas y las condiciones para su abolición.

6. Las medidas tarifarias tomadas por Grecia según lo dispuesto en las disposiciones precedentes no pueden, en ningún caso, llevar los derechos aplicables a las importaciones griegas procedentes de los Estados miembros, a un nivel superior a los derechos aplicables en Grecia a las importaciones procedentes de terceros países.

7. Las disposiciones del presente artículo no se aplican a los productos comprendidos en el anexo I del acuerdo.

Artículo 19.

Los Estados miembros de la Comunidad y Grecia abolirán entre sí, en el plazo máximo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del acuerdo, los derechos aduaneros a la exportación y las tasas de efecto equivalente.

SECCION II

Adopción de la tarifa aduanera común por parte de Grecia

Artículo 20.

1. El alineamiento de la tarifa aduanera de Grecia a la tarifa aduanera común se llevará a cabo durante el período transitorio de que se habla en el artículo 6.º, según las modalidades siguientes, tomando como base los derechos efectivamente aplicados por Grecia a los países ajenos a la Comunidad, a la entrada en vigor del acuerdo:

a) Por cuanto controla las posiciones tarifarias para las cuales los derechos efectivamente aplicados por Grecia a la entrada en vigor del acuerdo no se aparten de más del 15 por 100 en más o en menos, de la tarifa aduanera común, esta última vendrá aplicada en el momento de la tercera reducción de los derechos aduaneros prevista en el artículo 14.

b) En los otros casos Grecia aplicará en la misma fecha derechos que reduzcan en el 30 por 100 la diferencia entre la alícuota efectivamente aplicada a la fecha de la entrada en vigor del acuerdo, y la de la tarifa aduanera común.

c) Esta diferencia será reducida nuevamente en el 30 por 100 en el momento de la sexta reducción de los derechos aduaneros prevista en el artículo 14.

d) La tarifa aduanera común se aplica integralmente en el momento de la décima reducción de los derechos aduaneros prevista por el artículo 14.

2. A pesar de lo dispuesto en el párrafo precedente y para los productos que figuran en el anexo I del acuerdo, Grecia opera el alineamiento de su tarifa, durante el período transitorio previsto en el artículo 15, según las modalidades siguientes:

a) Después de siete años y medio de la entrada en vigor del acuerdo, la diferencia entre los derechos efectivamente aplicados en la fecha de la entrada en vigor del acuerdo y los de la tarifa aduanera común, vendrá reducida por lo menos en el 20 por 100.

b) Para que las posiciones tarifarias por las cuales los derechos que resultan de la aplicación de la letra a) del presente apartado no difieran de más del 15 por 100 en más o en menos de los derechos de la tarifa aduanera común, estos últimos derechos serán aplicados al comenzar el décimocuarto año.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

En los demás casos Grecia aplicará en la firma fecha derechos que reduzcan en el 30 la diferencia entre los derechos resultantes de la aplicación de la letra a) del presente apartado y los de la tarifa aduanera común.

Esta diferencia será reducida nuevamente en el 30 por 100 al comienzo del décimo-octavo año.

La tarifa aduanera común se aplicará integralmente al terminar el vigésimosegundo año.

3. Para algunos productos que no representaban más del 5 por 100 del valor de sus importaciones totales en 1958, y previa consulta al Consejo de asociación, Grecia tiene la facultad de diferir, hasta el término del período transitorio de que se trata en el artículo 15, las reducciones de los derechos aduaneros en sus relaciones con los países ajenos a la Comunidad, que Grecia debería operar según lo prevenido en las disposiciones de los apartados precedentes.

Para algunos que no representaban más del 3 por 100 del valor de sus importaciones totales en 1958, y previa consulta al Consejo de asociación, Grecia tiene la facultad de conservar, al término del período transitorio previsto en el artículo 15, sus derechos aduaneros en sus relaciones con los países ajenos a la Comunidad, a un nivel superior al previsto por la tarifa aduanera común.

Sin embargo, el mantenimiento de un derecho aduanero superior al que figura en la tarifa aduanera común no debe perjudicar la libre circulación de las mercancías dentro de la asociación.

Grecia, en el caso de que acelere el alineamiento de su tarifa aduanera a la tarifa aduanera común, se compromete a no variar sensiblemente el servicio a los mecanismos del acuerdo y a tener en cuenta los procedimientos seguidos por la Comunidad.

Por lo que hace a los productos que figuran en el anexo I, tal aceleramiento no puede llevarse a cabo antes del término del duodécimo año, contado a partir de la aplicación del acuerdo, salvo previo acuerdo del Consejo de asociación.

4. Para los derechos que han sido objeto de la autorización prevista por el artículo 17, apartado 4, Grecia está dispensada de aplicar las disposiciones de los apartados 1 y 2 del presente artículo. A la caducidad de la autorización, Grecia aplicará los derechos que resultarían de la aplicación de estas disposiciones.

Artículo 21.

1. Grecia tiene la facultad de conceder contingentes tarifarios a derechos reducidos o nulos, previo acuerdo del Consejo de asociación, con objeto de facilitar las importaciones de determinados artículos procedentes de los países con los cuales Grecia está ligada por acuerdos comerciales bilaterales, en el caso de que la ejecución de los citados acuerdos con tales países se perjudique en medida sensible por la aplicación de las disposiciones del presente artículo.

2. El derecho de un contingente tarifario no puede en ningún caso ser inferior a aquel efectivamente aplicado por Grecia a las importaciones procedentes de la Comunidad.

CAPÍTULO II: ABOLICIÓN DE LAS RESTRICCIONES CUANTITATIVAS ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 22.

Con excepción de las disposiciones que siguen, se prohíben entre las partes contratantes las restricciones cuantitativas a la importación, incluso cualquier medida de efecto equivalente.

Artículo 23.

Las partes contratantes se abstienen de introducir entre sí restricciones cuantitativas a la importación y cualesquiera medidas de efecto equivalente.

Sin embargo, tal obligación se aplica solamente:

a) Por cuanto controla el nivel de liberalización consolidado en las relaciones recíprocas, entre los Estados miembros de la Comunidad.

b) Por cuanto controla a Grecia el 60 por 100 de sus importaciones privadas procedentes de los Estados miembros, porcentaje calculado sobre la base del año de referencia, 1958. El porcentaje se elevará al 75 y al 80 por 100 de las mismas importaciones, respectivamente, cinco y diez años después de la entrada en vigor del acuerdo. Al término de los diez años, Grecia tratará de llegar a un nivel de liberalización más elevado, que será consolidado por el control de los Estados miembros.

2. En el momento de la entrada en vigor del acuerdo, los Estados miembros comunicarán a Grecia las listas de liberalización consolidadas en sus relaciones recíprocas; tales listas vendrán consolidadas también en las relaciones de Grecia.

3. Un año después de la entrada en vigor del acuerdo, Grecia comunicará a la Comisión de la Comunidad la lista de los productos liberalizados. Esta relación se consolidará mediante el control de los Estados miembros. Al término de los años quinto y décimo, Grecia notificará a la Comisión las ulteriores listas de los productos, que serán comprobados mediante el control de los Estados miembros.

4. Grecia tiene la facultad de restablecer restricciones cuantitativas a la importación de los productos liberalizados, pero no consolidados según lo dispuesto en el presente artículo. Sin embargo, en el momento del restablecimiento de tales restricciones, Grecia abre, en las relaciones de los Estados miembros, contingentes globales iguales al menos al 75 por 100 de las importaciones procedentes de la Comunidad efectuadas durante el año precedente. Tales contingentes estarán sujetos a las disposiciones del apartado 4 del artículo 26 del acuerdo.

5. En ningún caso Grecia adoptará en las previsiones de los Estados miembros un tratamiento menos favorable que el reservado a los países ajenos a la Comunidad.

Artículo 24.

Las partes contratantes se abstendrán, en sus cambios recíprocos, de hacer más restrictivos los contingentes a la importación y las medidas de efecto equivalente existentes en la fecha de la entrada en vigor del acuerdo.

Artículo 25.

1. Los Estados miembros de la Comunidad procederán a la eliminación de las restricciones cuantitativas sobre las importaciones procedentes de Grecia, en las condiciones establecidas en los párrafos siguientes.

2. Un año después de la entrada en vigor del acuerdo, los Estados miembros abrirán a Grecia, para los productos no liberalizados, contingentes por un importe igual al de los contingentes previstos en los acuerdos bilaterales existentes en tal fecha, o, en su defecto, a las importaciones efectuadas procedentes de Grecia durante el primer año de aplicación del acuerdo.

3. Tres años después de la entrada en vigor del acuerdo, los Estados miembros aumentarán los contingentes así fijados, hasta alcanzar, respecto del año precedente, un incremento igual al menos al 10 por 100 de su valor total. Este va-

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

tor será aumentado cada año en las mismas proporciones respecto del año precedente.

Al transcurrir el décimoprimer año después de la entrada en vigor del acuerdo, cada contingente vendrá aumentado, cada dieciocho meses, por lo menos en un 20 por 100 respecto al período precedente.

4. Cuando, para algunos productos no liberalizados, no haya sido efectuada durante el primer año de aplicación del acuerdo ninguna importación procedente de Grecia por los Estados miembros, las modalidades de apertura y de ampliación de los contingentes serán fijados de común acuerdo.

5. Todas las restricciones cuantitativas a la importación aplicadas por los Estados miembros en sus relaciones con Grecia, deben ser abolidas todo lo más tarde dentro de los veintidós años, transcurridos desde la entrada en vigor del acuerdo.

Artículo 26.

1. Grecia procederá a la eliminación de las restricciones cuantitativas a las importaciones procedentes de los Estados miembros de la Comunidad, en las condiciones indicadas en los apartados siguientes.

2. Un año después de la entrada en vigor del acuerdo se abrirán los contingentes globales, accesibles sin discriminación a los Estados miembros, de las importaciones griegas de productos no liberalizados. Los contingentes serán fijados en un importe igual al de las importaciones procedentes de los Estados miembros, efectuadas en el curso del año precedente.

3. Cuando, para un producto no liberalizado, las importaciones procedentes de los Estados miembros durante el primer año de aplicación del acuerdo no alcancen el 7 por 100 de las importaciones globales de tal producto, un año después de la entrada en vigor del acuerdo, será fijado un contingente igual al 7 por 100 de dichas importaciones.

4. Tres años después de la entrada en vigor del acuerdo, Grecia aumentará el conjunto de los contingentes globales así fijados, de modo que alcancen, respecto del año precedente, un incremento, por lo menos, del 10 por 100 de su valor total. Cada año este valor será aumentado en las mismas proporciones respecto del año precedente.

5. Al transcurrir el décimoprimer año a partir de la entrada en vigor del acuerdo, todos los contingentes serán aumentados, cada dieciocho meses, por lo menos en un 20 por 100 respecto al período precedente.

6. Cuando de algunos productos no liberalizados no se haya efectuado ninguna importación en Grecia durante el primer año de aplicación del acuerdo, las modalidades de apertura y de ampliación de los contingentes serán fijados de común acuerdo.

7. Cuando el Consejo de asociación compruebe que, en el período de dos años consecutivos, las importaciones de un producto no liberalizado han sido inferiores a los contingentes abiertos, estos últimos no podrán ser considerados en el cálculo del valor conjunto de los contingentes globales. En tal caso, Grecia abolirá la fijación de contingentes a la importación de tales productos procedentes de los Estados miembros.

8. Todas las restricciones cuantitativas a la importación en Grecia deberán ser abolidas todo lo más tarde dentro de los veintidós años siguientes a la entrada en vigor del acuerdo.

Artículo 27.

Los Estados miembros de la Comunidad y Grecia abolirán todas las medidas de efecto equivalente a los contingentes, todo lo más tarde al fin del período transitorio de que se trata en el artículo 6.º El Consejo de asociación ordenará la gradual adaptación que se debe efectuar en tal período. Para tal adaptación el Consejo tendrá en cuenta las reglamentaciones que hayan intervenido sobre la materia, entre los Estados miembros.

Las partes contratantes se notificarán recíprocamente, tan pronto les sea posible y antes de los seis meses a partir de la entrada en vigor del acuerdo, todos los elementos de que dispongan relativos a las medidas de efecto equivalente a los contingentes.

Artículo 28.

1. Se prohíbe entre las partes contratantes las restricciones cuantitativas a la exportación y cualesquiera otras medidas de efecto equivalente.

Los Estados miembros de la Comunidad y Grecia abolirán en sus relaciones recíprocas, todo lo más tarde al término del período transitorio de que se trata en el artículo 6.º, las restricciones cuantitativas a la exportación y cualquier medida de efecto equivalente.

2. Como excepción al apartado precedente y por lo que hace a los productos básicos, Grecia, previa consulta al Consejo de asociación, puede mantener o introducir restricciones a la exportación en la medida necesaria para promover el desarrollo de determinadas actividades de la propia economía o para hacer frente a una eventual penuria de productos alimenticios básicos.

En este caso, Grecia abrirá a los Estados miembros un contingente global, teniendo en cuenta las exportaciones de los años precedentes y del normal desarrollo de los intercambios, determinado desde la actuación de la unión aduanera.

Artículo 29.

Cada una de las partes contratantes se declara dispuesta a abolir en los contactos de la otra, las restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación según un ritmo más rápido del previsto en los artículos precedentes, cuando ello se lo permita su situación económica general y la situación del sector interesado.

El Consejo de asociación insiste en aconsejar sobre tal a las partes contratantes.

Artículo 30.

Las disposiciones de los artículos precedentes dejan pendientes de estudio las prohibiciones o las restricciones a la importación, a la exportación o al tránsito, justificadas por motivos de moralidad pública, de orden público, de pública seguridad, de tutela de la salud y de la vida de las personas y de los animales, o de preservación de los vegetales, de protección del patrimonio artístico, histórico y arqueológico nacional, o de tutela de la propiedad industrial y comercial. Sin embargo, tales prohibiciones y restricciones no deben constituir un medio de discriminación arbitraria, ni una restricción disimulada al comercio entre las partes contratantes.

Artículo 31.

1. Las partes contratantes procederán a un progresivo reordenamiento de los monopolios nacionales que presentan un carácter comercial, de modo que quede excluida al término del período transitorio previsto en el artículo 15, cualquier discriminación.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

entre los ciudadanos de los Estados miembros de la Comunidad y los ciudadanos griegos, por lo que respecta a las condiciones relativas al aprovisionamiento y a los lugares de salida de las mercancías.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a cualquier organismo por medio del cual un Estado miembro de la Comunidad, o Grecia, *de jure* o *de facto*, controle, dirija o influencie sensiblemente, directamente o indirectamente, las importaciones y las exportaciones. Estas disposiciones se aplicarán además a los monopolios de Estado delegados.

2. Las partes contratantes se abstienen de instaurar cualquier nueva medida contraria a los principios enunciados en el apartado 1 o que limite el espíritu de los artículos relativos a la abolición de los derechos aduaneros y de las restricciones cuantitativas entre las partes contratantes.

3. En cuanto a los productos que son objeto de monopolio nacional con carácter comercial o de monopolio de Estado delegado en uno o más Estados miembros, el ritmo de las medidas previstas en el apartado 1 debe ser adaptado a la abolición de las restricciones cuantitativas para los mismos productos, prevista en el artículo 25 del acuerdo.

4. Las modalidades y el ritmo para la adaptación de los monopolios griegos a que se refiere el presente artículo y para la reducción de los obstáculos a los intercambios por parte de los Estados miembros, serán fijadas por el Consejo de asociación todo lo más tarde dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del acuerdo.

Hasta la decisión del Consejo de asociación prevista en el párrafo precedente, los Estados miembros aplicarán a los productos que en Grecia sean objeto de monopolio, el trato previsto para los mismos productos de los países ajenos a la Comunidad.

5. Las obligaciones de las partes contratantes subsisten solamente en cuanto sean compatibles con los acuerdos internacionales existentes.

6. Las disposiciones de los apartados precedentes no se aplicarán a los productos agrícolas comprendidos en el anexo II del acuerdo.

CAPÍTULO III: AGRICULTURA

Artículo 32.

El régimen de asociación comprende también la agricultura y el comercio de los productos agrícolas.

Por productos agrícolas se entienden los productos enumerados en la lista que constituye el anexo II del tratado que instituyó la Comunidad, actualmente complementado por lo prevenido en el artículo 38, apartado 3, del tratado. Tales productos son enumerados en el anexo II del acuerdo.

Salvo disposiciones en contrario de los artículos 33 al 43, las normas previstas en el acuerdo son aplicables a los productos agrícolas.

Artículo 33.

El funcionamiento y el desarrollo de la asociación, por lo que respecta a los productos agrícolas, deben ser acompañados de la progresiva armonización de las políticas agrícolas de la Comunidad y de Grecia.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

En cuanto al establecimiento de la política agraria común, la Comunidad tendrá en cuenta en modo eficaz la particular situación, las posibilidades y los intereses de la agricultura griega.

La armonización tiene por objeto asegurar la igualdad de trato de los productos de los Estados miembros y de los mismos productos de Grecia en los mercados de las partes contratantes; dicha armonización tiene en cuenta además las finalidades establecidas en el artículo 39 del tratado que instituyó la Comunidad.

La armonización de las políticas agrarias de la Comunidad y de Grecia debe ser llevada a cabo todo lo más tarde al término del período transitorio previsto en el artículo 15 y según las modalidades de que se trata en los artículos 35 y 36.

Artículo 34.

1. A los fines de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 33, segundo párrafo, Grecia comunicará a la Comunidad todos los elementos útiles sobre su política agraria, como también sobre la particular situación, las posibilidades y los intereses de la agricultura griega.

2. La Comunidad comunicará a Grecia las propuestas de política agraria común presentadas por la Comisión a uno de los otros órganos de la Comunidad, además de los criterios y las decisiones de dichos órganos, de acuerdo con las citadas propuestas.

El Consejo de Asociación decidirá en mérito:

— A las comunicaciones que la Comunidad debe hacer en materia agrícola a Grecia después que las organizaciones comunes de mercado hayan sustituido a las organizaciones nacionales;

— A las comunicaciones que Grecia debe hacer en materia agrícola a la Comunidad;

— El momento en el cual las comunicaciones deben ser efectuadas.

3. En el seno del Consejo de asociación se desarrollarán consultas sobre las propuestas de la Comisión y sobre las prevenciones que la Comunidad y Grecia intenten adoptar en el sector agrícola.

Artículo 35.

En cuanto la Comunidad haya declarado que, para un determinado producto, las disposiciones esenciales relativas a la actuación de la política agraria común han sido determinadas, para todo o parte del período transitorio en el ámbito de la Comunidad, y Grecia se declare dispuesta a proceder a la armonización, el Consejo de asociación decidirá:

— Las condiciones para esta armonización;

— Las condiciones para la abolición de las restricciones a los intercambios entre la Comunidad y Grecia;

— Las condiciones para la aplicación de la tarifa aduanera común por parte de Grecia.

Al determinar tales condiciones, el Consejo de asociación se inspirará en los principios de la organización de mercado elegida por la Comunidad para el producto considerado.

Artículo 36.

1. Si la declaración de la Comunidad a que se refiere el artículo 35 sobre la determinación de las disposiciones esenciales relativas a la actuación de la política

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C.E.E. Y GRECIA

agraria común para todo el período transitorio, en el término de dos años, contados a partir de la declaración, el Consejo de asociación establecerá el régimen aplicable, al vencimiento de dicho período, a los cambios del producto de que se tratase entre las partes contratantes, en el caso de que no se haya tomado entre tanto la decisión prevista en el artículo 35.

En defecto de la determinación de tal régimen por parte del Consejo de asociación, al vencimiento del repetido período, las partes contratantes serán libres de tomar cualquier disposición que tengan por idónea, a condición de que el régimen aplicado a los intercambios del producto del cual se tratase, fuese al menos favorable en cuanto al aplicable a las importaciones desde los Estados que se beneficien del trato general de la nación más favorecida.

Si las disposiciones indicadas en la declaración de la Comunidad son llevadas a la práctica antes del vencimiento del período de dos años, el Consejo de asociación tomará las prevenciones necesarias para salvaguardar hasta el vencimiento de dicho período las posibilidades de importación existentes para el producto del cual se tratase.

2. Si la declaración de la Comunidad a que se refiere el artículo 35, sobre la determinación de las disposiciones esenciales relativas a la puesta en práctica de la política agraria común, para una parte del período transitorio, dentro del término de un año a partir de la declaración, el Consejo de asociación establecerá el régimen aplicable, al vencimiento de dicho período, a los intercambios del producto del cual se tratase entre las partes contratantes, en el caso de que no se haya tomado entre tanto la decisión prevista en el artículo 35.

En defecto de la determinación de tal régimen por parte del Consejo de asociación, al vencimiento del referido período, las partes contratantes quedarán en libertad de tomar cualquier disposición que consideren idónea, a condición de que el régimen aplicado a los intercambios del producto del cual se tratase, sea cuando menos favorable en cuanto al aplicable a las importaciones de los Estados que se beneficien del trato general de la nación más favorecida.

Si las disposiciones indicadas en la declaración de la Comunidad son llevadas a la práctica antes del vencimiento del período de un año, el Consejo de asociación tomará las prevenciones necesarias para salvaguardar hasta el vencimiento de dicho período, las posibilidades de importación existentes para el producto del cual se tratase.

3. El vencimiento de los términos establecidos en los apartados anteriores no limita el poder del Consejo de asociación para tomar las decisiones previstas en el artículo 35.

Artículo 37.

1. También antes de las armonizaciones de las políticas agrícolas de la Comunidad y de Grecia, las partes contratantes aplicarán recíprocamente para los productos comprendidos en la lista que se contiene en el anexo III del acuerdo, las disposiciones generales contenidas en los artículos 14, 17, 25, 26 y 27 del acuerdo sobre la abolición de los derechos aduaneros y de los contingentes de importación, no sólo de las tasas y de las medidas de efecto equivalente.

2. Para los productos agrícolas no comprendidos en la lista de que se trata en el anexo III, y a pesar de lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 17, 25, 26 y 27 del acuerdo, las partes contratantes:

a) Se abstendrán de introducir entre sí nuevos derechos aduaneros o tasas de efecto equivalente, a la importación y a la exportación, y de aumentar los que

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

aplican en sus relaciones comerciales recíprocas en la fecha de la entrada en vigor del acuerdo.

b) Se abstendrán de introducir entre sí nuevas restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente, a la importación y a la exportación, y de hacer más restrictivos los contingentes y las medidas de efecto equivalente existentes en la fecha de la entrada en vigor del acuerdo; sin embargo, la obligación de no introducir nuevas restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente subsistirán solamente para los productos cuya liberalización esté consolidada según el sentido de lo dispuesto en el artículo 23 y no contradiga lo prevenido en el artículo 28, apartado 2.

3. Para los productos agrícolas no comprendidos en la lista incluida en el anexo III:

a) Cada parte contratante hace extensivo a la otra el beneficio de las concesiones tarifarias que acuerde otorgar a los países ajenos a la Comunidad.

b) Si un de las partes contratantes procede a la abolición o a la reducción de las restricciones cuantitativas en sus relaciones con los países ajenos al acuerdo, está obligada a aplicar el mismo trato a la otra parte contratante.

4. Los regímenes indicados en los apartados anteriores serán aplicados hasta el momento de la decisión del Consejo de asociación prevista por el artículo 25, o sea, hasta el vencimiento de los períodos de dos años y de un año establecidos respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 36.

Artículo 38.

1. Hasta que sea tomada la decisión por el Consejo de asociación prevista en el artículo 35, o sea, hasta el vencimiento de los períodos de dos años y de un año establecidos respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 36, Grecia alinea para los productos comprendidos en la lista que constituye el anexo III, sus derechos aduaneros con la tarifa aduanera común, según las modalidades y el ritmo previstos por el artículo 20.

2. Hasta el momento de ser tomada la decisión del Consejo de asociación prevista en el artículo 35, Grecia tiene la facultad de diferir la aplicación de la tarifa aduanera común, por lo que respecta a los productos agrícolas no comprendidos en la lista del anexo III.

Artículo 39.

Las disposiciones de los artículos relativos a las reglas de competencia serán aplicables a la producción y al comercio de los productos agrícolas solamente en la medida determinada por el Consejo de asociación, el cual se pronunciará después de haber sido adoptadas las decisiones sobre la aplicación de las reglas de competencia a la producción y al comercio de los productos agrícolas dentro de la Comunidad.

Artículo 40.

El Consejo de asociación procederá cada año a un examen de la situación considerando entre otras cosas las armonizaciones ya iniciadas.

Dado el caso de que seguidamente de tal examen, resultase que los intercambios no se desarrollan en modo armonioso, el Consejo de asociación decidirá sobre las medidas a adoptar.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

Tales medidas podrán conducir en particular:

- A una liberalización complementaria de los intercambios según el procedimiento previsto en el artículo 35;
- A una revisión de la lista del anexo III.

Artículo 41.

1. Dado el caso de que la progresiva abolición de los derechos aduaneros y de las restricciones cuantitativas entre las partes contratantes sea susceptible de conducir a precios tales que comprometan los objetivos fijados en el artículo 39 del tratado que instituye la Comunidad, y dada facultad a la Comunidad, desde el principio de la aplicación de la política agrícola común, y a Grecia, a partir de la entrada en vigor del acuerdo, de aplicar para determinados productos un sistema de precios mínimos, por debajo de los mismos, las importaciones podrán ser:

- o temporalmente suspendidas o reducidas;
- o bien, bajo la condición de que tales importaciones se realicen a un precio superior al precio mínimo fijado para el producto en cuestión.

En el segundo caso, los precios mínimos serán fijados para prescindir de los derechos aduaneros.

2. Hasta la actuación de la política agrícola común de que se habla en el apartado anterior, y en el caso de que la progresiva abolición de los derechos aduaneros y de las restricciones cuantitativas entre las partes contratantes sea susceptible de conducir a precios tales que comprometan los objetivos fijados en el artículo 39 del tratado que instituye la Comunidad, se faculta a los Estados miembros para aplicar en sus relaciones con Grecia las precedentes disposiciones según los principios enunciados y las modalidades establecidas en el artículo 68, apartado 1, del acuerdo.

3 Las medidas tomadas según los apartados precedentes deben tener en cuenta los criterios indicados en el artículo 44, apartados 2 y 3, del tratado que instituyó la Comunidad.

4. Las disposiciones de los apartados anteriores permanecerán en vigor hasta el momento en que intervenga la decisión del Consejo de asociación previstas por el artículo 35, o bien hasta el vencimiento de los períodos de dos años y de un año establecidos respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 36.

Artículo 42.

Si un Estado miembro de la Comunidad aplica, según el artículo 44 del tratado que instituyó la Comunidad, precios mínimos a las importaciones de un producto procedentes de los otros Estados miembros, dicho país aplicará las mismas medidas a las importaciones del mismo producto procedentes de Grecia.

En tal caso, el Estado miembro informará a Grecia como a los otros Estados miembros.

Artículo 43.

Cuando un producto está disciplinado por una organización de mercado o de cualquier reglamentación interna de efecto equivalente, o bien está sujeto directa o indirectamente a los efectos de una organización similar existente para otros productos, y cuando la diferencia de los precios de las materias primas utilizadas, causa perjuicio sobre el mercado de uno o más Estados miembros de la Comunidad, de un lado, o sobre el de Grecia de otra parte, la parte contratante interesada puede aplicar a tal producto una

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

tasa de compensación a la entrada, salvo en el caso de que sea aplicada una tasa de compensación a la salida.

El montante y las modalidades de dicha tasa serán fijados por el Consejo de asociación.

Hasta el momento en que la decisión del Consejo de asociación sea operante, las partes contratantes podrán fijar el montante y las modalidades de dicha tasa.

TITULO III

CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LOS SERVICIOS

Artículo 44.

La libre circulación de los trabajadores, como consecuencia de los artículos 48 y 49 del tratado que instituyó la Comunidad, está asegurada entre los Estados miembros y Grecia, desde la fecha y según las modalidades que serán fijadas por el Consejo de asociación, no antes del término del período transitorio previsto en el artículo 6.º del acuerdo.

El Consejo de asociación puede determinar el régimen a aplicar hasta tal fecha, al movimiento de trabajadores entre los Estados miembros y Grecia, inspirándose en las disposiciones relativas a la libre circulación de los trabajadores adoptadas de conformidad con el capítulo I, título III, de la segunda parte del tratado que instituyó la Comunidad, y teniendo en cuenta la situación de ocupación en Grecia.

Artículo 45.

El Consejo de asociación fijará las modalidades en base de las cuales Grecia puede disrutar de las medidas resultantes de la aplicación de las disposiciones de los artículos 50 y 128 del tratado que instituyó la Comunidad, concernientes respectivamente al intercambio de jóvenes trabajadores y la formación profesional.

Artículo 46.

El Consejo de asociación puede prever, en beneficio de Grecia, la elaboración y el desarrollo de programas de asistencia técnica en materia de mano de obra. El Consejo procederá, en casos pertinente, a la eventual financiación de estos programas.

Artículo 47.

Las partes contratantes facilitarán en modo progresivo y equilibrado el establecimiento de los ciudadanos de los Estados miembros en el territorio griego y de los ciudadanos griegos en el interior de la Comunidad, de conformidad con los artículos 52 al 56 y del artículo 58 del tratado que instituyó la Comunidad, excepto lo dispuesto en los mismos en cuanto a la pertinencia de la actuación de la libertad de establecimiento.

Artículo 48.

El Consejo de asociación establecerá el ritmo de actuación y las modalidades de aplicación de las disposiciones del artículo precedente, para las diversas categorías de actividades; la actuación progresiva seguirá después de la entrada en vigor de las directrices correspondientes, previstas en los artículos 52 al 56 del tratado que

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

instituyó la Comunidad y teniendo en cuenta la particular situación económica y social de Grecia.

Artículo 49.

El Consejo de asociación decidirá, durante el período transitorio previsto en el artículo 6.º del acuerdo, cuáles son las oportunas disposiciones a adoptar, para facilitar las prestaciones de servicios entre la Comunidad y Grecia.

Artículo 50.

1. Las disposiciones del tratado que instituyó la Comunidad, relativa a los transportes, se harán extensivas a Grecia por el Consejo de asociación en las condiciones y modalidades por él fijadas, teniendo en cuenta en particular la situación geográfica de Grecia.

2. Los actos de las instituciones de la Comunidad en ejecución, de las disposiciones del tratado que instituyó la Comunidad misma, aplicables a los transportes, excluidos los marítimos y los aéreos, podrán hacerse extensivos a Grecia, según las modalidades fijadas por el Consejo de asociación.

3. Si el Consejo de la Comunidad, según lo dispuesto en el artículo 84, apartado 2, del tratado que instituyó la Comunidad misma, toma una decisión concerniente a la navegación marítima o aérea, corresponde al Consejo de asociación decidir en qué medidas y con qué procedimiento podrán ser tomadas disposiciones para la navegación marítima y aérea griega.

TITULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMPETENCIA, A LA FISCALIZACIÓN Y AL ACERCAMIENTO DE LAS LEGISLACIONES

Artículo 51.

Las partes contratantes reconocen que los principios enunciados en los artículos 85, 86, 90 y 92 del tratado que instituyó la Comunidad deberán ser aplicables a sus relaciones de asociación.

Artículo 52.

1. Dentro de dos años a partir de la entrada en vigor del acuerdo, el Consejo de asociación determinará las condiciones y las modalidades de aplicación de los principios enunciados en el artículo anterior.

2. Para la aplicación del apartado 1 del presente artículo, las partes contratantes reconocen que, por lo que respecta a las ayudas de Estado durante los primeros diez años del período transitorio previsto en el artículo 15, Grecia debe ser considerada como si se encontrase en la situación prevista en el párrafo 3, a), del artículo 92 del tratado que instituyó la Comunidad y que a este título las ayudas destinadas a favorecer su desarrollo económico serán consideradas compatibles con la asociación, con tal que no alteren las condiciones de los intercambios en una medida contraria a los intereses comunes de la asociación.

Al término de dicho período de diez años, el Consejo de asociación decidirá, teniendo en cuenta la situación económica de Grecia en aquella fecha, si es necesario prorrogar las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

Artículo 53.

1. Ninguna de las partes contratantes gravará directa o indirectamente los productos de la otra parte contratante con imposiciones internas, de cualquier naturaleza, superiores a aquellas que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares.

Ninguna de las partes contratantes gravará los productos de la otra parte contratante con imposiciones internas, con vistas a proteger indirectamente otras producciones.

Las partes contratantes abolirán, todo lo más tarde al comienzo del tercer año de la entrada en vigor del acuerdo, las disposiciones existentes en el momento de su entrada en vigor, que sean contrarias a las normas consignadas más arriba.

2. En los intercambios entre las partes contratantes, los productos exportados no podrán tener ningún beneficio indirecto por imposiciones internas que sea superior al nivel de las imposiciones a dichos productos aplicadas directa o indirectamente.

3. Las partes contratantes que recauden el importe sobre la cifra de negocio en base del sistema del impuesto acumulativo, podrán por lo que respecta a las imposiciones internas que apliquen a los productos importados o los retornos que acuerden sobre los productos exportados, proceder a la fijación de alícuotas medias por producto o grupo de productos, sin perjuicio, sin embargo, de los principios enunciados en los apartados anteriores.

4. El Consejo de asociación vigilará sobre la aplicación de las precedentes disposiciones teniendo en cuenta la experiencia adquirida por las partes contratantes en el sector a que se refiere el presente artículo.

Artículo 54.

En los intercambios entre las partes contratantes y respecto a las imposiciones diversas de los gravámenes sobre la cifra de negocios, por los impuestos de consumo y por los demás impuestos indirectos, se podrán conceder exenciones y reembolsos a las exportaciones e introducir tasas de compensación aplicables a las importaciones, solamente en el caso de que las medidas protectoras hayan sido aprobadas previamente por un período limitado por el Consejo de asociación.

Artículo 55.

Las partes contratantes podrán adoptar las medidas de salvaguardia que consideren necesarias para obviar las dificultades derivadas de la falta de decisiones del Consejo de asociación en las materias previstas por los artículos 52 y 53, y de una errónea aplicación de las medidas adoptadas por el Consejo de asociación en las mismas materias.

Artículo 56.

1. En el caso de que durante el período transitorio previsto por el artículo 15 del acuerdo, el Consejo de asociación, a petición de una de las partes contratantes, constate la existencia de prácticas de *dumping* ejercitadas en las relaciones entre Grecia y la Comunidad, el Consejo dirigirá recomendaciones al autor o autores de tales prácticas para poner término a las mismas.

La parte perjudicada podrá, después de haber informado al Consejo de asociación, adoptar las medidas idóneas de protección, en el caso de que:

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

a) El Consejo de asociación no haya tomado ninguna decisión según el primer apartado, dentro de los tres meses a partir de la presentación de la reclamación.

b) Habiendo sido transmitidas las reclamaciones previstas en el párrafo anterior, las prácticas de *dumping* continúen subsistiendo.

Cuando las medidas de protección hayan sido tomadas según la hipótesis prevista en la letra a) del segundo apartado, el Consejo de asociación podrá, en cualquier momento, decidir que la parte perjudicada deba suspenderlas en espera de que sean transmitidas las recomendaciones de que se habla en el apartado primero.

Cuando las medidas de protección hayan sido tomadas sobre la hipótesis de que se trata en la letra b) del segundo apartado, el Consejo de asociación podrá recomendar a la parte perjudicada su petición de una parte contratante o de oficio, de suprimir o modificar dichas medidas de protección en las condiciones y según las modalidades definidas por el Consejo de asociación.

Los productos originarios de una de las partes contratantes o que en ella se encuentren en libre práctica y que hayan sido exportadas a otra parte contratante, serán admitidas a la reimportación sobre el territorio de la primera sin que sobre dichos productos se grave ningún derecho aduanero, restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente.

El Consejo de asociación enviará a las partes contratantes las recomendaciones que considere útiles al objeto de completar las disposiciones del presente apartado o para asegurarse la aplicación inspirándose en la experiencia adquirida por las partes contratantes en el sector considerado en el presente artículo.

Artículo 57.

En los sectores no sujetos a las disposiciones del presente acuerdo y que tengan una directa incidencia sobre el funcionamiento de la asociación o en los sectores previstos por estas disposiciones cuando no se prescriba para ellos un procedimiento específico, el Consejo de asociación podrá dirigir recomendaciones a las partes contratantes invitándolas a tomar medidas encaminadas al acercamiento de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas.

TITULO V

POLÍTICA ECONÓMICA

Artículo 58.

1. Cada Estado, parte del acuerdo, aplicará la política económica necesaria para garantizar el equilibrio de la propia balanza global de los pagos y mantener la confianza en la propia moneda, teniendo cuidado de garantizar la constante y equilibrada expansión de la propia economía acompañada de la estabilidad del nivel de precios. Dicho Estado llevará a cabo la política de coyuntura y en particular la política financiera y monetaria necesaria para lograr estos objetivos.

2. Los Estados que toman parte en el acuerdo se consultarán regularmente en el seno del Consejo de asociación para coordinar las respectivas políticas en estos sectores.

3. En caso de necesidad el Consejo de asociación recomienda a los Estados, partes del acuerdo, las medidas a adoptar para hacer frente a la situación.

Artículo 59.

Cada Estado, parte del acuerdo, considera la propia política en materia de tasas de intercambio como problema de interés común.

Artículo 60.

1. En caso de dificultades o de grave amenaza de dificultades en la balanza de pagos de Grecia, provocadas acaso por un desequilibrio global de la balanza, o bien por el tipo de valores de que disponga, y susceptibles en particular de comprometer la realización de los objetivos del acuerdo, el Consejo de asociación procederá sin demora a un examen de la situación, no solamente de la acción que Grecia tenga comprometidas, sino también de las que pueda emprender conforme a las disposiciones del artículo 58, apelando a todos los medios de que la Comunidad dispone. El Consejo de asociación indicará las medidas de las cuales recomendará la adopción a una u otra parte, para permitir a Grecia hacer frente a estas dificultades.

Si la acción emprendida por Grecia y las medidas aconsejadas por el Consejo de asociación no son suficientes para allanar las dificultades o amenazas de dificultades encontradas, Grecia puede tomar, a título conservativo, las necesarias medidas de salvaguardia.

2. En caso de dificultades o de grave amenaza de dificultades en la balanza de pagos de un Estado miembro, las instituciones de la Comunidad recurrirán al procedimiento previsto en el artículo 108 del tratado que instituyó la Comunidad misma. El Estado miembro en caso de dificultades podrá tomar las necesarias medidas de salvaguardia en las condiciones previstas en el tratado.

3. Tales medidas de salvaguardia deben provocar la menor perturbación posible en el funcionamiento de la asociación y no llegar más allá del servicio estrictamente indispensable para obviar las dificultades manifestadas.

El Consejo de asociación debe ser informado de las medidas de salvaguardia perjudiciales a los intercambios y a los pagos entre la Comunidad y Grecia, todo lo más tarde en la fecha de su entrada en vigor. El Consejo de asociación procederá dentro de los seis meses siguientes al examen de las repercusiones de tales medidas sobre el funcionamiento del acuerdo.

Artículo 61.

1. Los Estados miembros de la Comunidad y Grecia se comprometen a autorizar que sean efectuados en la moneda del Estado miembro en que resida el acreedor o el beneficiario, los pagos relativos a los intercambios de mercancías, de servicios y de capitales, no sólo las transferencias de capitales y de salarios, en la medida en que la circulación de las mercancías, de los servicios, de los capitales y de las personas esté liberalizada entre ellos en aplicación del acuerdo.

Las partes contratantes se declaran dispuestas a proceder a la liberalización de sus pagos, más allá de lo previsto en el párrafo anterior, en la medida en que ello sea consentido por su situación económica general y en particular de la situación de sus respectivas balanzas de pagos.

2. En la medida en que los intercambios de mercancías y de servicios y los movimientos de capital sean limitados únicamente por restricciones sobre los relativos pagos se aplicarán por analogía a los fines de una gradual supresión de tales restricciones, las disposiciones relativas a la abolición de las restricciones cuantitativas, a la prestación de servicios y a los movimientos de capitales.

3. Las partes contratantes se comprometen a no hacer más restrictivo, salvo el

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

previo consentimiento del Consejo de asociación, el régimen aplicado por ellas a las transferencias relativas a las transacciones invisibles enumeradas en el anexo IV del acuerdo.

4. Donde sea necesario, las partes contratantes acordarán sobre las medidas a adoptar para hacer posible la realización de los pagos y de las transferencias de que se habla en el presente artículo.

Artículo 62.

Las partes contratantes se consultarán a los fines de facilitar los movimientos de los capitales entre los Estados miembros de la Comunidad y Grecia que puedan favorecer la consecución de los objetivos del acuerdo.

Las partes contratantes procurarán buscar los medios capaces para favorecer las inversiones en Grecia de capitales procedentes de los países de la Comunidad que puedan contribuir al desarrollo de la economía griega.

Los residentes de cada Estado miembro se beneficiarán de todas las ventajas, particularmente en materia de cambios y en materia fiscal, acordadas entre Grecia y cualquier otro Estado miembro o ajeno a la Comunidad, relativas al trato de los capitales extranjeros.

Artículo 63.

Las partes contratantes procurarán no introducir nuevas restricciones de cambio perjudiciales a los movimientos de los capitales entre los Estados miembros de la Comunidad y Grecia y a los pagos corrientes relativos a estos movimientos, y de no hacer más restrictivo el régimen existente.

Las partes contratantes simplificarán, todo lo que les sea posible, las formalidades de autorización y de control aplicables a la conclusión o a la ejecución de las transacciones y de las transferencias de capitales y acuerdan tomar las medidas necesarias para alcanzar esta simplificación.

Artículo 64.

1. Las partes contratantes acordarán en el seno del Consejo de asociación para asegurar, durante el período transitorio previsto en el artículo 6.º, el coordinamiento de la política comercial de las partes contratantes hacia los países ajenos al acuerdo, especialmente en los sectores indicados en el artículo 113, párrafo 1, del tratado que instituyó la Comunidad.

A este objeto, cada parte contratante comunicará, a petición de la otra, cualquier información útil sobre los acuerdos que ella resuelva y que comporten disposiciones tarifarias y comerciales, no sólo sobre las modificaciones aportadas al régimen de sus intercambios con el extranjero.

Donde estas modificaciones o estos acuerdos tengan una directa y particular repercusión sobre el funcionamiento del presente acuerdo, se procederá a una consulta preliminar en el seno del Consejo de asociación para tener en cuenta los intereses de las partes contratantes.

2. Al vencimiento del período transitorio previsto en el artículo 6.º, la Comunidad y Grecia reforzarán, en el seno del Consejo de asociación, el coordinamiento de sus políticas comerciales para llegar a la instauración de una política comercial basada sobre principios uniformes.

3. En el caso de un acuerdo de adhesión o de asociación a la Comunidad se debe-

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

rán tener plenamente en cuenta los recíprocos intereses definidos en el presente acuerdo; con este objeto se desarrollarán las adecuadas consultas.

En el caso de una asociación, la reglamentación de las relaciones entre Grecia y el país asociado podrá ser objeto de un acuerdo, previa consulta de la Comunidad.

En el caso de una adhesión, derechos y obligaciones podrán surgir para Grecia solamente después de la conclusión con dicha adhesión de un protocolo adicional. Cada modificación que resulte necesaria al presente acuerdo deberá ser convenida entre las partes contratantes. Con este fin, cada una de ellas tomará las medidas necesarias conforme a las respectivas normas constitucionales.

TITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 65.

1. Para alcanzar los objetivos fijados en el presente acuerdo y en los casos en el mismo previstos, el Consejo de asociación dispone de un poder de decisión. Cada una de las dos partes está obligada a tomar las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones adoptadas. El Consejo de asociación puede además formular las recomendaciones que considere útiles.

2. El Consejo de asociación examinará periódicamente los resultados alcanzados por el régimen de asociación, teniendo en cuenta los objetivos del acuerdo.

3. El Consejo de asociación se compone, de un lado, de miembros del Gobierno de los Estados miembros, del Consejo y de la Comisión de la Comunidad, y de otro lado, de miembros del Gobierno griego.

Los miembros del Consejo de asociación podrán hacerse presentar en las condiciones que serán previstas por el reglamento interno.

4. El Consejo de asociación delibera por unanimidad.

Artículo 66.

La presidencia del Consejo de asociación será ejercitada por turno, por un tiempo de seis meses de duración, por un representante de la Comunidad y por un representante de Grecia.

El Consejo de asociación establecerá el propio reglamento interno. Dicho reglamento puede decidir la constitución de cualquier Comité calificado para asistirlo en el cumplimiento de sus deberes y en particular un comité que asegure la continuidad de cooperación necesaria al buen funcionamiento del acuerdo.

El Consejo determinará los trabajos y la competencia de estos comités.

Artículo 67.

1. Cada una de las partes que se determinan en el artículo 65 del presente acuerdo, puede recurrir al Consejo de asociación para cada controversia relativa a la aplicación o a la interpretación del presente acuerdo y concerniente a la Comunidad, un Estado miembro de la Comunidad o Grecia.

2. El Consejo de asociación puede dirimir la controversia mediante decisión; el

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

Consejo puede igualmente decidir someter la controversia a la Corte de Justicia de la Comunidad europea o a otro órgano jurisdiccional existente.

3. En el caso de que el Consejo de asociación no haya podido dirimir la controversia según lo previsto en el segundo apartado del presente artículo, o bien no haya designado, en aplicación del segundo párrafo del presente artículo la jurisdicción llamada a resolver la controversia, o bien en el caso de que la jurisdicción designada en aplicación de dicho apartado no haya resuelto la controversia, cada una de las partes puede notificar la designación de un árbitro a la otra parte, la cual habrá de designar un segundo árbitro en el término de dos meses. Para la aplicación de este procedimiento la Comunidad y los Estados miembros serán considerados como una sola parte en la controversia.

Un tercer árbitro, con funciones de presidente, será designado en las condiciones previstas en el apartado siguiente.

Las sentencias arbitrales se pronunciarán por mayoría.

4. Durante los primeros cinco años a contar de la entrada en vigor del acuerdo, el tercer árbitro será el presidente de la Corte de Justicia de la Comunidad europea.

Al término de dicho período y en el caso de que el Consejo de asociación no haya decidido nada en contrario, el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si no ha habido acuerdo en el término de dos meses, el tercer árbitro será designado por el presidente de la Corte Internacional de Justicia entre las personalidades que ejerciten o hayan ejercitado en los Estados firmantes de la Convención relativa a la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico, altas funciones jurisdiccionales.

5. Cada una de las partes deberá tomar las disposiciones necesarias para la ejecución de la decisión o de la sentencia.

Artículo 68.

1. Los Estados miembros de la Comunidad pueden aplicar el artículo 226 del tratado que instituyó la Comunidad misma en sus relaciones con Grecia. Para la aplicación de dicho artículo Grecia está asimilada a un Estado miembro.

La Comunidad consultará previamente al Gobierno griego en el seno del Consejo de asociación.

2. Durante el período transitorio previsto en el artículo 8.º, apartado 1, párrafo 1, del tratado que instituyó la Comunidad, y eventualmente durante las prórrogas que fuesen decididas en virtud del mismo artículo, Grecia está autorizada, por parte suya, a tomar las medidas previstas en el artículo 226, apartado, del tratado que instituyó la Comunidad, en las mismas circunstancias, previa consulta en el seno del Consejo de asociación.

3. Después del fin del período transitorio del tratado que instituyó la Comunidad, el Consejo de asociación puede decidir que las medidas previstas en el artículo 226, apartado 1, de dicho tratado continuarán siendo aplicables por parte de la Comunidad y de Grecia en sus relaciones recíprocas.

Artículo 69.

Las disposiciones del acuerdo no se aplicarán a los productos de competencia de la Comunidad europea del carbón y del acero.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

Artículo 70.

Quando una acción común de las partes contratantes resulte necesaria para alcanzar en la aplicación del régimen de asociación uno de los objetivos del presente acuerdo sin que este último haya previsto los poderes de la acción a tal menester solicitados, el Consejo de asociación tomará las disposiciones pertinentes.

Artículo 71.

El Consejo de asociación tomará cualquier medida útil a favorecer la cooperación y los contactos necesarios entre la Asamblea parlamentaria europea, el Comité económico y social y los otros órganos de la Comunidad, de un lado, y el Parlamento griego y los órganos griegos correspondientes, de otro.

Artículo 72.

Quando el funcionamiento del acuerdo de asociación consienta prever la aceptación integral por parte de Grecia de las obligaciones derivadas del Tratado que instituyó la Comunidad económica europea, las partes contratantes examinarán la posibilidad de adhesión de Grecia a la Comunidad.

Artículo 73.

1. El presente acuerdo se aplicará, por un lado, a los territorios europeos del Reino de Bélgica, de la República Federal alemana, de la República francesa, de la República italiana, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de los Países Bajos, y, de otro, al Reino de Grecia.

2. El acuerdo será también aplicable a los territorios enumerados en el apartado 2, párrafo 1, del artículo 227 del tratado que instituyó la Comunidad para los sectores del presente acuerdo correspondientes a aquellos previstos por el mismo párrafo.

Las condiciones de aplicación a estos territorios de las disposiciones del presente acuerdo concernientes a los otros sectores serán fijados sucesivamente, mediante acuerdo entre las partes contratantes.

Artículo 74.

Los protocolos que las partes contratantes convienen en unir al acuerdo, constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 75.

El presente acuerdo será ratificado por los Estados firmantes conforme a sus normas constitucionales respectivas y será declarado válido, por lo que respecta a la Comunidad, por decisión del Consejo tomada según las disposiciones del tratado que instituyó la Comunidad y notificada a las partes del acuerdo.

Los instrumentos de ratificación y el acto de notificación de la mencionada conclusión serán intercambiados en Bruselas.

Artículo 76.

El presente acuerdo se redacta en duplicado ejemplar en lengua francesa, griega, italiana, holandesa y alemana, haciendo igualmente fe cada uno de dichos textos.

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA C. E. E. Y GRECIA

ACTO FINAL

Los plenipotenciarios de Su Majestad el Rey de los belgas, del Presidente de la República Federal alemana, del Presidente de la República francesa, del Presidente de la República italiana, de Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo, de Su Majestad la Reina de los Países Bajos, y del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de una parte, y Su Majestad el Rey de los griegos, de otra, reunidos en Atenas, el 9 de julio de 1961, para la firma del acuerdo que crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Grecia, han adoptado los textos siguientes:

Acuerdo que crea una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Grecia y sus anexos, con los protocolos que se enumeran seguidamente:

Protocolo número 1, relativo a los contratos públicos (mercados públicos).

Protocolo número 2, relativo a la aplicación del artículo 7.º del acuerdo de asociación.

Protocolo número 3, relativo a la cobranza prevista en el artículo 8.º del acuerdo de asociación.

Protocolo número 4, relativo al comercio interno alemán y a los problemas inherentes.

Protocolo número 5, relativo a las mercancías originarias o procedentes de los países extraños a la asociación y que se benefician de un régimen aduanero particular, a causa de su origen o de su procedencia.

Protocolo número 6, relativo al régimen especial que los Estados miembros de la Comunidad deben aplicar en sus intercambios con Grecia.

Protocolo número 7, relativo a algunos derechos suspendidos, de la tarifa aduanera griega.

Protocolo número 8, relativo a la apertura de algunos contingentes tarifarios por parte de Grecia.

Protocolo número 9, relativo a la utilización de las ayudas americanas a Grecia.

Protocolo número 10, relativo a las modificaciones a aportar con vistas a la tarifa aduanera común.

Protocolo número 11, relativo al sistema de seguros, aplicado en Grecia a la importación de algunas mercancías.

Protocolo número 12, relativo a los artículos 12 y 37 del acuerdo de asociación.

Protocolo número 13, relativo a la exportación de algunos productos agrícolas de los Estados miembros de la Comunidad hacia Grecia.

Protocolo número 14, relativo a las exportaciones griegas de vinos, de uvas frescas, mostos de uvas frescas transformados con alcohol.

Protocolo número 15, relativo a las importaciones de tabaco griego y de desperdicios de tabaco.

Protocolo número 16, relativo a la política agrícola común para el tabaco.

Protocolo número 17, relativo a la importación de uvas secas.

Protocolo número 18, relativo a las exportaciones hacia la Comunidad de algunos productos agrícolas de Grecia.

Protocolo número 19, protocolo financiero.

Protocolo número 20, relativo al régimen de los intercambios entre Grecia y los países y los territorios de ultramar asociados a la Comunidad.

COLECCIONES
DEL
INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

BIBLIOTECA DE CUESTIONES ACTUALES

Formato: 17,5×25 cms.
Cuerpo: 12 fundido al 12, citas 8 fundido al 8.
Caja: 26 cñceros, 40 líneas más folio en plana.

Director : D. LUIS LEGAZ LACAMBRA
Catedrático de Filosofía del Derecho
de la Universidad de Madrid

- FALSAS Y VERDADERAS REFORMAS EN LA IGLESIA, por el P. Yves M.-J. Congar, O. P. Precio : 150 ptas. (Agotado.)
- PSICOLOGIA FISIOLÓGICA, por C. T. MORGAN y E. STELLAR. Precio : 250 pesetas. (Agotado.)
- NATURALEZA Y CONOCIMIENTO, por ARTHUR MARCH. Traducción de Luis Castro. Precio : 75 pesetas.
- TRATADO DE HISTORIA DE LAS RELIGIONES, por MIRCEA ELIADE. Precio : 150 ptas.
- EL ESTADO EN EL PENSAMIENTO CATOLICO, por Heinrich Rommen. Precio : 250 pesetas.
- POESIA JUGLARESCA Y ORIGENES DE LAS LITERATURAS ROMANICAS, por Ramón Menéndez Pidal. Precio : 225 ptas.
- EL MANIQUEISMO, por Henri Charles Puech. Traducción de Asunción Madinaveitia. Precio : 100 pesetas.
- PERSONALIDAD, por Gardner Murphy. Traducción de Carmen Castro. Precio : 350 pesetas.
- EL DERECHO PUBLICO DE LA IGLESIA EN SUS RELACIONES CON LOS ESTADOS, por Nicolás Iung. Traducción de Isidoro Martín Martínez. Precio : 175 pesetas.

- HISTORIA DE LA ESTRUCTURA Y DEL PENSAMIENTO SOCIAL, por Enrique Gómez Arboleya. Precio: 250 pesetas.
 LA IDEA DE LA RAZON DE ESTADO EN LA EDAD MODERNA, por F. Meinecke. Traducción de Felipe González Vicén. Precio: 200 pesetas.
 EL NUEVO ESTADO ESPAÑOL. VEINTICINCO AÑOS DE MOVIMIENTO NACIONAL (1936-1961). Instituto de Estudios Políticos. Precio: 375 pesetas.
 SOCIOLOGIA CULTURAL, por J. L. Gillin y J. P. Gillin. Precio: 350 ptas.
 EXPERIENCIAS POLITICAS DEL MUNDO ACTUAL, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 175 ptas.
 POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION, por V. O. Key. Precio: 375 pesetas.
 DINAMICA SOCIAL Y CULTURAL, por Pitirim A. Sorokin. Traducción de Jesús Tobío Fernández. 2 tomos. Precio: 600 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- SOCIOLOGIA, por G. Lundberg, C. Schrag y O. Larsen.
 EL HOMBRE TIENE DERECHO, por A. Auer.
 RESPONSABILIDAD Y OBEDIENCIA, por G. Stratenwerth.
 POLITICA SISTEMATICA, por George E. Gordon Catlin.

CLASICOS POLITICOS

- Formato: 15×21,5 cms.
 Cuerpo: 12 fundido al 12.
 Caja: 24 céceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. ALVARO D'ORS PÉREZ
 Catedrático de Derecho Romano

- LA REPUBLICA, de PLATÓN. Tres tomos. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por José Manuel Pabón y Manuel F. Galiano, catedráticos de Latín y Griego de la Universidad de Madrid. Precio de los tres tomos: 200 pesetas.
 LA CONSTITUCION DE ATENAS, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas por Antonio Tovar Llorente, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 25 pesetas.
 LA POLITICA, de ARISTÓTELES. Edición bilingüe. Introducción y notas de Julián Marías. Precio: 150 pesetas.
 LA REPUBLICA DE LOS ATENIENSES. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Manuel F. Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 25 ptas.

- LA RETORICA**, de **ARISTÓTELES**. Edición bilingüe. Traducción, prólogo y notas por Antonio Tovar, catedrático de Filología Latina de la Universidad de Salamanca. Precio: 100 ptas. (Agotado.)
- GORGIAS**, de **PLATÓN**. Edición bilingüe por Julio Calonge, catedrático de Griego. Precio: 80 ptas.
- DE LEGIBUS**, de **M. T. CICERÓN**. Edición bilingüe. Introducción y notas por Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano en la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 90 ptas.
- HIERON**, de **JENOFONTE**. Edición bilingüe. Introducción y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Precio: 30 ptas.
- LAS CARTAS**, de **PLATÓN**. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Margarita Toranzo. Precio: 100 ptas.
- EL POLITICO**, de **PLATÓN**. Edición bilingüe. Prólogo y notas de don Antonio González Laso, catedrático de Griego. Revisada por don José Manuel Pabón y Suárez de Urbina, catedrático de la Universidad de Madrid. Precio: 125 pesetas.
- PANEGIRICO DE TRAJANO**, de **PLINIO, EL JOVEN**. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Alvaro D'Ors, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago de Compostela. Precio: 150 ptas.
- LOS CARACTERES**, de Teofrasto. Edición bilingüe y notas de Manuel Fernández Galiano, catedrático de Griego de la Universidad de Madrid. Ilustraciones de Esplandú, Enrique Herreros, Mingote y Eduardo Vicente. Precio: 125 pesetas.
- CRITON**, de **PLATÓN**. Edición bilingüe, de María Rico. Precio: 25 pesetas.
- LA REPUBLICA DE LOS LACEDEMONIOS**, de Jenofonte. Edición bilingüe de María Rico. Precio: 50 pesetas.
- FEDRO**, de Platón. Edición bilingüe. Prólogo y notas de Luis Gil Fernández. Precio: 150 pesetas.
- MENON**, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Ruiz Elvira. Precio: 200 pesetas.
- EL SOFISTA**, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de Antonio Tovar Llorente. Precio: 225 pesetas.
- ETICA A NICOMACO**, de Aristóteles. Edición bilingüe. Estudio preliminar y notas de Julián Marías. Precio: 275 ptas.
- LAS LEYES**, de Platón. Edición bilingüe. Traducción de José Manuel Pabón y Manuel Fernández Galiano. Precio: 400 pesetas (dos tomos).
- CATILINARIAS**, de Marco Tulio Cicerón. Traducción de María Casilda Gutiérrez. Precio: 125 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

SEGUNDO TRATADO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL, de John Locke. Edición de W. Kendall.

COLECCION «CIVITAS»

Formato: 11,5×19 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 11, citas 8 fundido al 9.

Caja: 16 cceros, 30 líneas más folio en plana.

Director: D. JOAQUÍN RUIZ GIMÉNEZ
Catedrático de Derecho Natural y Filosofía
del Derecho de la Universidad de Madrid

- EL IMPERIO HISPANICO Y LOS CINCO REINOS, por R. MENÉNDEZ PICAL. Precio: 20 ptas.
- HISTORIA DE DERECHO NATURAL Y DE GENTES, por J. MARÍN y MENDOZA. Prólogo de M. García Pelayo. Precio: 10 ptas.
- ¿QUE ES EL ESTADO LLANO?, por E. J. SIEYES. Prólogo de Valentín Andrés Alvarez. Precio: 25 ptas.
- ESPAÑA Y EUROPA, por CARLOS VOSSLER. Precio: 30 ptas.
- SOBRE LA UTILIDAD DEL ESTUDIO DE LA JURISPRUDENCIA, por JOHN AUSTIN. Versión castellana de F. González Vicén. Precio: 15 pesetas.
- TIERRA Y MAR, por C. Schmitt. Precio: 25 ptas.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por James Bryce. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)
- LA JURISPRUDENCIA NO ES CIENCIA, por J. H. KIRCHMANN. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. 2.ª edición. Precio: 25 ptas.
- ALABANZA DE LA LEY por WERNER JAEGER. Traducción y prólogo de A. Truyol y Serra. Precio: 15 ptas.
- INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por MANUEL KANT. Versión castellana y prólogo de Felipe González Vicén. (Agotado.)
- REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por EDMUND BURKE. (Agotado.)
- SOCIOLOGIA DE LA CULTURA MEDIEVAL, por ALFRED VON MARTIN. Traducción y prólogo de Antonio Truyol y Serra. Precio: 25 ptas.
- DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CON RELACION A ESPAÑA, por ALEJANDRO OLIVÁN. Prólogo de E. García de Enterría. Precio: 60 ptas.
- LA CULTURA DE LA ILUSTRACION, por BENNO VON WIESE. Precio: 25 pesetas.
- INFORME SOBRE LA LEY AGRARIA, por MELCHOR GASPAR DE JOVELLANOS. Prólogo de Valentín Andrés. Precio: 50 ptas.
- EL DERECHO NATURAL Y EL DERECHO HISTORICO, por J. J. Bachofen. Traducción y prólogo de Felipe González Vicén. Precio: 25 pesetas.
- DE LA LIBERTAD DE LOS MARES, por Hugo Grocio. Traducción de Vicente Blanco García. Estudio preliminar de Luis García Arias. Precio: 40 pesetas.
- AFORISMOS POLITICOS, por Tomás Campanella. Traducción de Mariano Hurtado Bautista. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Precio: 30 pesetas.
- ENSAYOS POLITICOS, por David Hume. Precio: 75 ptas.

- MOVIMIENTOS SOCIALES Y MONARQUIA, por Lorenz von Stein. Prólogo de Luis Díez del Corral. Precio: 125 ptas.
- LA CIENCIA EUROPEA DEL DERECHO PENAL EN LA EPOCA DEL HUMANISMO, por Friedrich Schaffstein. Traducción de José María Rodríguez Devesa. Precio: 60 ptas.
- DISCURSO SOBRE EL ORIGEN DE LA MONARQUIA, por F. Martínez Marina. Prólogo y notas de José Antonio Maravall. Precio: 75 ptas.
- PERSONA, ESTADO Y DERECHO, por Giorgio del Vecchio. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Precio: 125 ptas.
- LA SOCIEDAD DINAMICA, por Graham Hutton. Prólogo de Nicolás Ramiro Rico. Precio: 35 pesetas.
- TEXTOS JURIDICO-POLITICOS, por Diego de Covarrubias Prólogo de Manuel Fraga Iribarne Precio: 150 ptas.
- ¿QUE ES LA NACION?, por Ernesto Renán. Traducción y estudio preliminar de Rodrigo Fernández Carvajal. Precio: 50 ptas.
- CONSEJO Y CONSEJERO DE PRINCIPES, por Lorenzo Ramírez de Prado. Prólogo y edición revisada por Juan Beneyto. Precio: 125 ptas.
- TRATADO DE REPUBLICA, por Fr. Alonso Castrillo. Precio: 125 pesetas.
- LA IRONIA DE LA HISTORIA AMERICANA, por Reinhold Niebuhr. Precio: 150 pesetas.
- LA CAUSALIDAD EN LA HISTORIA, por Teggart, Cohen y Mandelbaum. Traducción por José Antonio Piera Labra y Salustiano del Campo. Precio: 40 pesetas.
- ENSAYOS SOBRE LA LIBERTAD Y EL PODER, por Lord Acton. Precio: 225 pesetas.
- DIEZ LAMENTACIONES DEL MISERABLE. ESTADO DE LOS ATEISTAS DE NUESTROS TIEMPOS, por Fr. Jerónimo Gracián. Precio: 125 pesetas.
- LAS INSIGNIAS DE LA REALEZA EN LA EDAD MEDIA ESPAÑOLA, por Percy E. Schramm. Precio: 100 ptas.
- LA EPOCA INDUSTRIAL, por Hans Freyer. Traducción de O. Begué. Precio: 40 pesetas.
- 'EAN BODIN EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO, por Pierre Mesnard. Traducción y prólogo de J. A. Maravall. Precio: 55 ptas.
- DIALOGOS, por Carl Schmitt. Precio: 70 ptas.
- PENSAMIENTO JURIDICO E IMPERIALISMO EN LA HISTORIA DE NORTEAMERICA, por Georg Stadtmüller. Traducción de F. de A. Cballero. Precio: 60 ptas.
- LA TEORIA DE LA POLITICA, por George E. Gordon Catlin. Traducción de Alejandro Muñoz Alonso. Precio: 75 ptas..

DE PROXIMA APARICION

- DELIBERACION DE LA CAUSA DE LOS POBRES, de Domingo de Soto. Edición revisada por Joaquín Ruiz-Giménez.
- LA FILOSOFIA DE LA POLITICA DE ANTONIO ROSMINI, por Adolfo Muñoz Alonso.
- CONSTITUCIONES RIGIDAS Y FLEXIBLES, por James Bryce (2.^a edición).

- INTRODUCCION A LA TEORIA DEL DERECHO, por Manuel Kant (2.^a edición).
- REFLEXIONES SOBRE LA REVOLUCION FRANCESA, por Edmund Burke (2.^a edición).
- INVESTIGACIONES FILOSOFICO-POLITICAS SOBRE LA NATURALEZA DEL FOMENTO Y SU INFLUENCIA EN LA PROSPERIDAD PUBLICA, por Pedro Juan Morell. Introducción y notas de Luis Jordana de Pozas.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE ESCRITORES POLITICOS

Formato: 12,5×21,5 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.

Caja: 22 cículos, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. JOSÉ ANTONIO MARAVALL
Catedrático de Historia del Pensamiento
Político Español de la Universidad
de Madrid

- TEATRO CRITICO UNIVERSAL Y CARTAS ERUDITAS, por Fr. Benito Jerónimo Feijóo. Selección, estudio preliminar y notas de Luis Sánchez Agesta. Precio: 35 ptas.
- NORTE DE PRINCIPES Y VIDA DE ROMULO, por Juan Pablo Mártir Rizo. Edición, estudio preliminar y notas de José Antonio Maravall. Precio: 25 pesetas.
- DE HISTORIA PARA ENTENDERLA Y ESCRIBIRLA, por Luis Cabrera de Córdoba. Edición, estudio preliminar y notas de Santiago Montero Díaz. Precio: 30 pesetas.
- TRATADO DE MONARQUIA, por Dante Alighieri. Estudio preliminar de Osvaldo Lira. Prólogo, traducción y notas de Angel María Pascual. Precio: 25 pesetas.
- GLOSA CASTELLANA AL REGIMIENTO DE PRINCIPES, por Egidio Romano. Tres vols. Edición, estudio preliminar y notas de Juan Beneyto. Precio: 100 pesetas.
- POLITICA ESPAÑOLA, por Fr. Juan de Salazar. Edición, estudio preliminar y notas de Miguel Herrero García. Precio: 30 ptas.
- TRATADOS POLITICOS DE JUAN GINES DE SEPULVEDA. Edición de Angel Losada. Precio: 165 ptas.

CIENCIA POLITICA

Formato: 15×21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 21 cfceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. CARLOS OLLERO GÓMEZ
Catedrático de Teoría del Estado
y Derecho Constitucional
de la Universidad de Madrid

- EL PODER POLITICO Y LA SOCIEDAD, por Salvador Lissarrague Precio :
30 pesetas. (Agotado.)
LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por Torcuato Fernández Miranda. Precio :
15 ptas. (Agotado.)
TEORIA Y SISTEMA DE LAS FORMAS POLITICAS, por Francisco Javier
Conde (4.ª ed.). Precio : 45 ptas. (Agotado.)
INTRODUCCION A LA CIENCIA POLITICA, por Antonio Carro Martínez.
Precio : 150 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- GOBIERNO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRACIA, por K. Friedrich. Tra-
ducción de J. L. Yuste.
FILOSOFIA DEL ORDEN POLITICO, por J. Fueyo.
LA JUSTIFICACION DEL ESTADO, por Torcuato Fernández Miranda (2.ª
edición).

INSTITUCIONES POLITICAS

Formato: 15,5×21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 23 cfceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL FRAGA IRIBARNE
Catedrático de Teoría del Estado
y Derecho Constitucional
de la Universidad de Madrid

- EL CONSEJO DE ESTADO, por José María CORDERO TORRES. Precio : 60 pe-
setas.
LA REFORMA CONSTITUCIONAL PORTUGUESA, por Manuel de la Quin-
tana. (Agotado.)
LOS REGLAMENTOS DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS Y EL SISTE-
MA DE COMISIONES, por José Antonio Maravall. Precio : 14 ptas.
(Agotado.)
MASS COMUNICATIONS, por Juan Beneyto. Precio : 125 ptas.
EL PARLAMENTO BRITANICO, por Manuel Fraga Iribarne. Precio : 200
pesetas.
SOCIEDAD, POLITICA Y GOBIERNO EN HISPANOAMERICA, por Manuel
Fraga Iribarne. Precio : 200 ptas.

LAS AUTONOMIAS REGIONALES EN LA CONSTITUCION ITALIANA
DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1947, por J. Ferrando. Precio: 225 ptas.

DE PROXIMA APARICION

LA LEY Y EL REGLAMENTO EN LA CONSTITUCION DE LA V REPUB-
BLICA, por Jesús M.ª Marañón.

PENSAMIENTO POLITICO

Formato: 16,5×24 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 11, citas cuerpo 8 fundido al 10.

Caja: 24 cíceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. LUIS SÁNCHEZ AGESTA
Catedrático de Derecho político
de la Universidad de Madrid

TEXTOS POLITICOS ESPAÑOLES DE LA BAJA EDAD MEDIA, por
Juan Beneyto. Precio: 50 ptas. (Agotado.)

LAS IDEAS Y EL SISTEMA NAPOLEONICOS, por JESÚS PABÓN. Precio:
12 pesetas.

OBRAS COMPLETAS DE VICTOR PRADERA (dos tomos). Precio: 50 pe-
setas. (Agotado.)

LA PRUDENCIA POLITICA, por Leopoldo Eulogio Palacios. 2.ª edición.
Precio: 20 ptas. (Agotado.)

LAS DOCTRINAS POLITICAS EN LA BAJA EDAD MEDIA INGLESA,
por Francisco Elías de Tejada. Precio: 25 ptas.

TEORIA DEL PODER EN FRANCISCO DE VITORIA, por Salvador Lissar-
rrague. Precio: 12 pesetas.

EL IMPERIALISMO DE JUAN GINES DE SEPULVEDA, por Teodoro
A. Marcos. Precio: 35 pesetas.

EL HUMANISMO DE LAS ARMAS EN DON QUIJOTE, por José ANTONIO
MARAVALL. Precio: 50 pesetas.

LA AUTORIDAD CIVIL EN FRANCISCO SUAREZ, por el P. MATEO LANSE-
ros, O. S. A. Precio: 45 ptas.

LOS ORIGENES DE LA CIENCIA POLITICA EN ESPAÑA, por Juan
Beneyto. Precio: 50 pesetas.

EL POSITIVISMO EN LA FILOSOFIA DEL DERECHO CONTEMPORA-
NEO, por FELIPE GONZÁLEZ VICÉN. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

EL PENSAMIENTO POLITICO DEL DESPOTISMO ILUSTRADO, por
LUIS SÁNCHEZ AGESTA. Precio: 50 ptas.

HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, de GÜNTHER HOLSTEIN. Traduc-
ción de Luis Legaz Lacambra. Prólogo de Luis Díez del Corral (2.ª ed.). Pre-
cio: 60 pesetas.

EL CONCEPTO DE ESPAÑA EN LA EDAD MEDIA, por José ANTONIO
MARAVALL. Precio: 150 pesetas.

- DE HISTORIA Y POLITICA, por Luis Díez del Corral. Precio: 125 pesetas.
- EL LIBERALISMO DOCTRINARIO, por LUIS DÍEZ DEL CORRAL, 2.ª edición. Precio: 200 pesetas.
- SAAVEDRA FAJARDO Y LA POLITICA DEL BARROCO, por Francisco Murillo Ferrol. Precio: 150 ptas.
- ANDRES BORREGO Y LA POLITICA ESPAÑOLA DEL SIGLO XIX, por R. Oliva Marra López. Precio: 125 ptas.
- EL CONCEPTO DE ESTADO EN EL PENSAMIENTO DEL SIGLO XVI, por Luis Sánchez Agesta. Precio: 75 ptas.
- CARLOS V Y EL PENSAMIENTO POLITICO DEL RENACIMIENTO, por José Antonio Maravall. Precio: 150 ptas.
- APARISI Y GUIJARRO, por R. Olivar Bertrand. Precio: 100 ptas.
- HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA, por Ernest von Hippel. Traducción de Francisco F. Jardón y Agustín de Asfs. 2 vols. Precio: 500 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- EL PADRE FEIJOO Y LA FILOSOFIA DE LA CULTURA DE SU EPOCA, por Francisco Eguíagaray Bohigas.
- PENSAMIENTOS SOBRE MAQUIAVELO, por Leo Strauss.
- EL PERIODISMO GADITANO DEL SIGLO XIX, por R. Solís Llorente.
- EL PENSAMIENTO TRADICIONAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII (1700-1760), por Francisco Puy Muñoz.
- LA TEORIA ESPAÑOLA DEL ESTADO EN EL SIGLO XVII, por José Antonio Maravall Casesnoves. (2.ª edición).

HISTORIA POLITICA

Formato: 17,5×25 cms.
 Cuerpo: 10 fundido al 12.
 Caja: 21 cíceros.

Director: D. MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO
 De las Reales Academias de la Historia
 y de la Lengua

- CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA, por Leonor Meléndez. Precio: 25 pesetas.
- LA LEYENDA DEL SEBASTIANISMO, por Tomás García Figueras. Precio: 3 pesetas.
- AYER, por Carlos Martínez de Campos. Precio: 40 ptas.
- HISTORIA DEL PARLAMENTARISMO ESPAÑOL, por Maximiano García Venero. Precio: 75 pesetas.
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, por MELCHOR FERNÁNDEZ ALMAGRO. Precio: 20 ptas.
- ZUMALACARREGUI, por José María Azcona. Precio: 125 ptas.
- EMBAJADORES SOBRE ESPAÑA, por José María de Areilza. Precio: 15 pesetas. (Agotado.)
- DE CALICLES A TRAJANO, por SANTIAGO MONTERO DÍAZ. Precio: 20 pesetas.

- LA EMANCIPACION DE AMERICA Y SU REFLEJO EN LA CONCIENCIA ESPANOLA (2.ª edición), por Melchor Fernández Almagro. Precio: 100 pesetas.
- LA ULTIMA EXPANSION ESPAÑOLA EN AMERICA, por Mario Hernández Sánchez Barba. Precio: 160 ptas.
- LOS MORISCOS DEL REINO DE GRANADA, por Julio Caro Baroja. Precio: 150 pesetas.
- DEL MUNICIPIO INDIANO A LA PROVINCIA ARGENTINA (1580-1852), por José María Rosa. Precio: 125 pesetas.
- EL CADIZ DE LAS CORTES, por Ramón Solís. Precio: 275 ptas.
- LA CAIDA DE ROSAS, por José María Rosa. Precio: 225 ptas.
- LOS ORIGENES DE LA ESPAÑA CONTEMPORANEA, por Miguel Artola. Dos tomos. Precio: 500 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVI, por Fernando Díaz-Plaja. Precio: 300 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVII, por Fernando Díaz-Plaja. Precio: 175 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XVIII, por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XIX, por FERNANDO DÍAZ PLAJA. Precio: 125 ptas.
- LA HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS: EL SIGLO XX, HASTA 1923, por Fernando Díaz-Plaja. Precio: 225 ptas.
- JUNTAS DEL REINO DE GALICIA, por E. Fernández Villamil. Tres tomos. Precio: 500 pesetas.
- LA GUERRA Y LAS BATALLAS, por Alfonso G. Valdecasas y otros. Precio: 85 pesetas.
- EL REGIMEN SEÑORIAL EN EL SIGLO XVI, por Alfonso M.ª Guilarte. Precio: 275 pesetas.
- LOS VALIDOS EN LA MONARQUIA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVII (Estudio Institucional), por Tomás Valiente. Precio: 150 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- PROLOGO A LA GUERRA CIVIL, (Historia de España en sus documentos), por Fernando Díaz-Plaja.
- HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL, por Luis Sánchez Agesta. (2.ª edición).

ENSAYOS POLITICOS

Formato: 20,5×14,5 cms.
 Cuerpo: 10 fundido al 12.
 Caja: 23 cíceros, 32 líneas más folio en plana.

Director: D. EMILIO GARRIGUES DÍAZ-CAÑABATE
 Profesor de la Escuela Diplomática

- MOTIVOS DE LA ESPAÑA ETERNA, por José Cortés Grau. Precio: 25 pesetas.

- MILICIA Y POLITICA, por JORGE VIGÓN SUERODÍAZ. Precio: 35 ptas.
 EL GRAN TEATRO DEL MUNDO, por Alfonso Junco. Precio: 30 pesetas. (Agotado.)
 DILEMAS, por CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS. Precio: 40 ptas.
 ESTADOS UNIDOS, PAIS EN REVOLUCION PERMANENTE, por Alvaro Alonso Castrillo. Precio: 35 pesetas.
 SOCIOLOGIA DE LA POLITICA HISPANOAMERICANA, por J. Ycaza Tígerino (2.ª edición). Precio: 175 ptas.
 LA GUERRA Y LA TEORIA DEL CONFLICTO SOCIAL, por Manuel Fraga Iribarne. Precio: 175 ptas.
 DISGREGACION E INTEGRACION, por Laureano Vallenilla Lanz. Precio: 130 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

- OSWALDO SPENGLER Y LA REVOLUCION CONSERVADORA, por J. Fueyo.

IDEOLOGIAS CONTEMPORANEAS

Formato: 14×21 cms.
 Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8.
 Caja: 20 cfceros, 33 líneas más folio superior e inferior en plana.

Director: D. JESÚS F. FUEYO ALVAREZ
 Catedrático de Universidad,
 Letrado del Consejo de Estado

- LOS PARTIDOS COMUNISTAS DE EUROPA, por Branko Lazitch. Precio: 150 pesetas.
 LOS PROBLEMAS ACTUALES DEL SOCIALISMO, por Lucien Laurat. Precio: 100 pesetas.
 LOS PRINCIPIOS CRISTIANOS DEL ORDEN POLITICO, por Luis Sánchez Agesta. Precio: 100 ptas.
 LAS IDEOLOGIAS Y SUS APLICACIONES EN EL SIGLO XX, por R. Aron y otros. Precio: 150 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- EL CATOLICISMO POLITICO EN ALEMANIA, por Joseph Rován. Traducción de A. Sánchez de la Torre.
 EL TRADICIONALISMO MODERNO, por R. Gamba.
 EL MOVIMIENTO IDEOLOGICO HISPANOAMERICANO, por M. Hernández Sánchez Barba.
 LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD RUSA, por Ruth Fischer.
 ¿ES LA GUERRA INEVITABLE?, por Edvard Kardelj.
 EL SOCIALISMO PARLAMENTARIO, por Ralph Miliband. Traducción de Alejandro Muñoz Alonso.

ESTUDIOS DE ADMINISTRACION

Formato: 12,5 x 20,5 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 11.

Caja: 18 cñceros, 33 líneas más folio en plana.

Director : D. FERNANDO GARRIDO FALLA

Catedrático de Derecho Administrativo

y Ciencia de la Administración

de la Universidad de Madrid

- LAS TRANSFORMACIONES DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO, por Fernando Garrido Falla. 2.^a edición. Precio : 85 pesetas.
- LA SENTENCIA ADMINISTRATIVA. SU IMPUGNACION Y EFECTOS, por Jesús González Pérez. Precio : 100 ptas.
- HACIENDA Y DERECHO (Introducción al Derecho financiero de nuestro tiempo), por Fernando Sainz de Bujanda. 2.^a edición. Precio : tomo I, 225 pesetas ; tomo II, 250 pesetas.
- DOS ESTUDIOS SOBRE LA USUCAPION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, por Eduardo García de Enterría. Precio : 75 ptas.
- DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, por Jesús González Pérez. Prólogo de Jaime Guasp Delgado. I tomo, precio : 150 ptas. II tomo, precio : 275 ptas. III tomo, precio : 200 ptas
- REGIMEN DE IMPUGNACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. por Fernando Garrido Falla. Precio : 175 ptas. (Agotado.)
- LOS PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY DE EXPROPIACION FORZOSA, por Eduardo García de Enterría. Precio : 125 ptas. (Agotado.)
- INCOMPATIBILIDADES DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio : 100 ptas.
- REGIMEN DE OPOSICIONES Y CONCURSOS DE FUNCIONARIOS, por Enrique Serrano Guirado. Precio : 140 ptas.
- LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS EN ESPAÑA Y EN EL EXTRANJERO, por Manuel Alonso Olea y Enrique Serrano Guirado. Precio : 160 ptas.
- PRINCIPIOS JURIDICOS DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA. por José Antonio García Trevijano. Precio : 125 ptas.
- DECRETOS CON VALOR DE LEY, por César A. Quintero. Precio : 125 pesetas.
- PRINCIPIOS DE ORGANIZACION, por James D. Mooney. Prólogo de E. García de Enterría. Precio : 150 ptas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Ernst Forsthoff. Traducción de Luis Legaz Lacambra. Precio : 350 ptas.
- TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, por Fernando Garrido Falla. Tomo I (2.^a ed.), precio : 210 ptas. Tomo II, precio : 225 ptas.
- LOS PROBLEMAS DEL CRECIMIENTO URBANO, por Peter Self. Precio : 175 pesetas.
- LAS FUNCIONES DE LOS ELEMENTOS DIRIGENTES, por Chester I. Barnard. Traducción de Francisco F. Jardón Santa Eulalia. Precio : 175 pesetas.
- LOS PREFECTOS Y LA FRANCIA PROVINCIAL, por B. Chapman. Traducción de Amparo Lorenzo. Precio : 200 ptas.

- LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, por Jesús González Pérez. Precio: 150 pesetas.
- LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, por Eduardo García de Enterría. Precio: 100 pesetas.
- PROBLEMAS POLITICOS DE LA VIDA LOCAL, por el Instituto de Estudios Políticos. Tomo I. Precio: 175 ptas. Tomo II. Precio: 200 ptas.
- LA ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO CONTEMPORANEO, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 100 ptas.
- ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS, por el Instituto de Estudios Políticos, vol. 1.º del tomo III. Precio: 300 ptas.
- ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA DE POZAS, Instituto de Estudios Políticos, vol. 2.º del tomo III. Precio: 300 ptas.

DE PROXIMA APARICION

- EL ARTE DE LA ADMINISTRACION, Por Ordway Tead.
- LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA, por Paul Meyer.
- EL ESPIRITU DE LA ADMINISTRACION INGLESA, por C. H. Sisson. Traducción de Rafael Entrena Cuesta.
- LA ADMINISTRACION PUBLICA por E. N. Gladden.
- DERECHO ADMINISTRATIVO, por H. W. R. Wade. Traducción por M. Pérez Olea.
- HACIENDA Y DERECHO (Derecho financiero de nuestro tiempo), por Fernando Sainz de Bujanda. Tomo III.

ESTUDIOS DE TRABAJO Y PREVISION

Formato: 15×21 cms.
 Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
 Caja: 23 cñceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. MANUEL ALONSO OLEA
 Catedrático de Derecho del Trabajo
 de la Universidad de Sevilla

- LOS PROBLEMAS ACTUALES DE LA EMIGRACION ESPAÑOLA, por Mariano González-Rothvoss y Gil. Precio: 30 ptas.
- EL SEGURO DE ENFERMEDAD Y SUS PROBLEMAS, por Enrique Serrano Guirado. Precio: 60 ptas.
- LA INSPECCION DE TRABAJO, por Luis San Miguel Arribas. Precio: 75 pesetas.
- PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS DE GRUPO, por Manuel Alonso Olea. Precio: 70 pesetas.
- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO (8.ª edición), por Miguel Hernáinz Márquez. Precio: 400 pesetas.
- EL DESPIDO, por Manuel Alonso Olea. Precio: 125 ptas.
- SOCIOLOGIA DEL TRABAJO, por Theodore Caplow. Precio: 250 pesetas.
- INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, por Manuel Alonso Olea. Precio: 150 pesetas.
- EL CONTRATO DE TRABAJO DEPORTIVO, por José Cabrera Bazán. Precio: 225 pesetas.

ESTUDIOS DE DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Volumen 3.º del tomo III de ESTUDIOS EN HOMENAJE A JORDANA
DE POZAS. Precio: 300 pesetas.

LA EMPRESA, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 225 ptas.

NOCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO, por F. Santoro Passarelli. Traducción de Fernando Suarez González. Precio: 165 ptas.

DE PROXIMA APARICION

APENDICE 1963 A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, por Manuel Alonso Olea.

EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION, por Miguel Rodríguez Piñero.

DERECHO INDUSTRIAL, por J. L. Gayler.

DERECHO DEL TRABAJO, por Nikisch.

ESTUDIOS INTERNACIONALES

Formato: 15,5×21 cms.

Cuerpo: 12 fundido al 14, citas cuerpo 10 fundido al 10.

Caja: 21 cfceros, 29 líneas más folio en plana.

Director: D. CAMILO BARCIA TRELLES
Del Institut de Droit International,
Decano Honorario de la Facultad de Derecho
de Santiago de Compostela

POLITICA Y GUERRA, por Francisco Borrero y de Roldán. Precio: 17 pesetas.

EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por Tomás García Figueras. Precio: 35 pesetas.

JUAN DE VEGA, EMBAJADOR DE CARLOS V EN ROMA, por el Marqués de Saltillo. Precio: 30 pesetas.

MATRIMONIOS ESPAÑOLES ANTE TRIBUNALES FRANCESES, por Ernest Mezger y Jacques Maury. Precio: 12 ptas. (Agotado.)

EL PACTO DEL ATLANTICO, por Camilo Barcia Trelles. Precio: 90 pesetas.

LA EUROPA DE ESTRASBURGO, por Ernesto Giménez Caballero. Precio: 40 pesetas.

PERSPECTIVAS BELICAS DE OCCIDENTE, por Heinz Guderian. Precio: 20 pesetas.

DERECHO DIPLOMATICO, por José Sebastián de Erice y O'Shea. 2 tomos. Precio: 150 ptas. cada tomo.

TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por José María Cordero Torres. Precio: 125 ptas.

TEXTOS BASICOS DE AMERICA, por José María Cordero Torres. Precio: 125 pesetas.

LOS DOCUMENTOS DE YALTA, por Gonzalo Aguirre de Cárcer. Precio: 30 pesetas.

ARGELIA Y SU DESTINO, por Carmen Martín de la Escalera. Precio: 125 pesetas.

EL CONSEJO DE EUROPA, por José María Sierra Nava. Precio: 125 pesetas.

TRATADO DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, por Hildebrando Accioly. Tomo I. Traducción de José Luis de Azcárraga. Precio: 250 pesetas.

FRONTERAS HISPANICAS, por José María Cordero Torres. Precio: 200 pesetas.

TEXTOS BASICOS DE AFRICA, por José María Cordero Torres. 2 vols. Precio: 450 pesetas

LA GUERRA MODERNA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por Luis García Arias. Precio: 250 ptas.

LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN LA ERA DE LA GUERRA FRIA, por el Instituto de Estudios Políticos. Precio: 250 ptas.

DE PROXIMA APARICION

LA TEORIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES COMO SOCIOLOGIA, por Antonio Trujol Serra. (Nueva edición, corregida y aumentada).

LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE. Edición de la O. T. A. N., traducido por Gabriel Fernández de Valderrama.

ESTUDIOS DE ECONOMIA

Formato: 17×24 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 11.

Caja: 26 cículos, 42 líneas más folio en plana.

Director: D. ENRIQUE FUENTES QUINTANA

Catedrático de Hacienda Pública

y Derecho Fiscal

de la Universidad de Madrid

EL CONSUMO DE TABACO EN ESPAÑA Y SUS FACTORES, por José Castañeda. Precio: 12 pesetas.

ESPACIO Y ECONOMIA, por J. César Banciella Bárzana. Precio: 40 pesetas.

LA ECONOMIA DEL BLOQUE HISPANOPORTUGUES, por José Miguel Ruiz Morales. Precio: 100 pesetas.

LA CONCENTRACION ECONOMICA EN LAS INDUSTRIAS BASICAS ESPAÑOLAS, por Fermín de la Sierra. Precio: 25 ptas.

MERCADO COMUN Y AREA DE LIBRE CAMBIO EN EUROPA, por Manuel Fuentes Iruozqui. Precio: 25 ptas.

LA ESTRUCTURA DE LA ECONOMIA ESPAÑOLA. TABLA «INPUT-OUTPUT», por Angel Alcaide Inchausti, Joaquín Fernández Castañeda, Gloria Begué Cantón y Alfredo Santos Blanco. Madrid, 1958 Precio: 200 pesetas.

PRINCIPIOS DE TEORIA ECONOMICA, 4.ª ed., por Heinrich Freiherr von Stackelberg. Precio: 190 pesetas.

ECONOMIA POLITICA DE LA EDUCACION, por Jacques Bousquet. Madrid, 1960. Precio: 150 pesetas.

LA ECONOMIA ESPAÑOLA VISTA POR FLORES DE LEMUS, por Juan Velarde Fuertes. Precio: 125 ptas.

TEORIAS DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por H. L. Myint. Precio: 175 pesetas.

EL CAMINO DE LA LIBERTAD, por A. Robert. Precio: 150 ptas.
CURSO DE INSTITUCIONES DE HACIENDA PUBLICA EN ESPAÑA,
por Eustaquio Toledano. Precio: 2 volúmenes 1.000 ptas.

DE PROXIMA APARICION

LAS EXPECTATIVAS EN ECONOMIA, de T. L. S. Schakle.
LA EVOLUCION DE LA IDEA DE REFORMA AGRARIA, por Enrique
Fuentes Quintana y otros.
UN ENSAYO DE METODOLOGIA ECONOMICA, por Enrique Fuentes
Quintana.
FUNDAMENTOS MATEMATICOS DE LA ECONOMIA, de A. M. Bowley.
TEORIA DE LOS JUEGOS Y PROGRAMACION LINEAL, de S. Vajda.
HISTORIA ECONOMICA DE ESPAÑA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII, por
Jacob Van Klaveten. Traducción de José Luis Ugarte del Río.
UNA CRITICA DE LA ECONOMIA DEL BIENESTAR, por J. M. D. Little
(Edit.). Traducción de E. Fuentes Quintana.

ESTUDIOS DE SOCIOLOGIA

Formato: 15,5×21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 10.
Caja: 21 cfceros, 35 líneas más folio en plana.

Director: D. SALUSTIANO DEL CAMPO
Catedrático de Sociología
de la Universidad de Barcelona

LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL, por René König. Traducción
de Olímpia Begué. Precio: 100 ptas.
SOCIOLOGIA PRE Y PROTOHISTORICA, por Carlos Alonso del Real.
Precio: 225 pesetas.
LA ESTRUCTURA SOCIAL, por el P. Francisco Sánchez. Precio: 150 ptas.
NOOSOCIOLOGIA, por W. Sombart. Precio: 125 ptas.
ESTUDIOS DE TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, por Enrique
Gómez Arboleya. Precio: 250 ptas.
LA SOCIOLOGIA CIENTIFICA MODERNA, por Salustiano del Campo. Pre-
cio: 185 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA, por Leon Bramson. Tra-
ducción de M.ª Luisa Sánchez Plaza.
EL ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA POBLACION, por Salustiano del
Campo.
EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, por C. Zimmerman y L. Cervantes.
HOMO SOCIOLOGICUS, por Ralf Dahrendorf.
LA VOCACION DE LA SOCIOLOGIA, por Edward Shils.
LA SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA EN PERSPECTIVA, por Reuben Hill.
ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, por Tal-
cott Parsons.

SERIE JURIDICA

Formato: 10,5×21 cms.
Cuerpo: 12 fundido al 12.
Caja: 22 cñceros, 34 líneas más folio en plana.

Director: D. FEDERICO DE CASTRO Y BRAVO
Catedrático de Derecho Civil
de la Universidad de Madrid

- NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO DEL TRABAJO, por Eugenia Pérez Botija. Precio: 7,50 ptas. (Agotado.)
- EL SERVICIO PUBLICO, por Sabino Alvarez Gendñn. Precio: 16 pesetas. (Agotado.)
- DERECHO Y VIDA HUMANA, 2.ª ed., por Joaquín Ruiz-Giménez. Precio: 125 pesetas.
- CONCEPCION INSTITUCIONAL DEL DERECHO, por Joaquín Ruiz-Giménez. Precio: 50 ptas. (Agotado.)
- DILACIONES IRREGULARES EN EL JUICIO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA, por Jaime Guasp. Precio: 10 pesetas. (Agotado.)
- CURSO DE DERECHO ROMANO (dos fascículos), por Ursicino Alvarez Suárez. Precio: 100 ptas. (Agotado.)
- REFORMA DE LA SOCIEDAD ANONIMA, 4.ª ed., por Joaquín Garrigues. Precio: 30 ptas. (Agotado.)
- DERECHO CIVIL DE ESPAÑA, por Federico de Castro y Bravo. (Dos tomos). 3.ª ed. Precio: 160 pesetas cada uno. (Tomo II agotado.)
- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL, por Federico de Castro. Precio: 130 pesetas.
- COMPENDIO DE DERECHO CIVIL (APENDICE), por Federico de Castro y Bravo. Precio: 40 pesetas.
- ¿CRISIS DE LA SOCIEDAD ANONIMA?, por Federico de Castro y Bravo. Precio: 10 ptas. (Agotado.)
- COMENTARIO A LA LEY DE SOCIEDADES ANONIMAS, por Joaquín Garrigues y Rodrigo Uría (2 tomos). Tomo I, precio: 150 ptas; tomo II, precio: 200 ptas. (Agotado.)
- FACERIAS INTERNACIONALES PIRENAICAS, por Víctor Fairén Guillén. Precio: 150 pesetas.
- ASUNCION DE OBLIGACIONES, por Juan Eugenio Blanco. Precio: 25 pesetas.
- DERECHO PROCESAL CIVIL, por Jaime Guasp. 2.ª edición. Precio: 500 pesetas.
- MANUAL DE SUCESION TESTADA, por Juan Ossorio Morales. Precio: 175 pesetas.
- TRATADO DE CRIMINOLOGIA, por Ernesto Seelig. Precio: 250 pesetas.
- ORDENAMIENTO JURIDICO DE LA INFORMACION, por Juan Beneyto. Precio: 200 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

EL ORDENAMIENTO JURIDICO, de Santi-Romano.
LA GESTACION DE LA LEY, por C. K. Allen.

CONSTITUCIONES HISPANOAMERICANAS

(Esta colección se publica en colaboración con el Instituto de Cultura Hispánica, que ha editado otros volúmenes.)

Formato: 15×21 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 12.
Caja: 24 cíceros, 35 líneas más folio en plana.

Director : D. MANUEL FRAGA IRIBARNE
Profesor de Derecho Político Hispanoamericano
de la Universidad de Madrid

LAS CONSTITUCIONES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE CENTRO-AMERICA, por Ricardo Gallardo (2 tomos). Precio: 350 ptas.

LAS CONSTITUCIONES DE BOLIVIA, por Ciro Félix Trigo. Precio: 200 pesetas.

LAS CONSTITUCIONES DE GUATEMALA, por Luis Mariñas. Precio: 250 pesetas.

LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, por Themístocles Brandao Cavalcanti (texto bilingüe). Precio: 250 pesetas.

LAS CONSTITUCIONES DE COSTA RICA, por Hernán G. Peralta. Precio: 250 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

LAS CONSTITUCIONES DE COLOMBIA, por Leopoldo Uprimny.
LAS CONSTITUCIONES DE CHILE, por Jaime Eyzaguirre.

TEXTOS LEGALES

Formato: 10×15 cms.
Cuerpo: 10 fundido al 11.
Caja: 16 cíceros, 29 líneas más folio en plana.

Director : D. MANUEL PÉREZ OLEA
Director del Centro de Documentación
del Instituto de Estudios Políticos

RECOPIACION SISTEMATICA DE LA LEGISLACION DEL MOVIMIENTO. (Hasta 1943.) Precio: 60 ptas. (Agotado.)

LEGISLACION SINDICAL ESPAÑOLA, por Antonio Bouthelíer (dos tomos). (Hasta 1944.) Precio: 170 ptas. (Agotado.)

- TEXTOS CONSTITUCIONALES** (Inglaterra, U. S. A., Francia, Italia, Alemania Occidental). Precio : 50 ptas. (Agotado.)
- LEYES POLITICAS DE ESPAÑA.** Precio : 50 ptas.
- JURISDICCION CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA,** por Jesús González Pérez. Precio : 25 pesetas.
- JUSTICIA ADMINISTRATIVA,** por Jesús González Pérez. Precio : 125 pesetas.
- EXPROPIACION FORZOSA,** por Nemesio Rodríguez Moro. Precio : 175 pesetas.
- LEY DE ORDEN PUBLICO,** por Enrique Jiménez Asenjo. Precio : 60 pesetas.

DE PROXIMA APARICION

LEYES ADMINISTRATIVAS, por E. García de Enterría y M. P. Olea.

CATOLICISMO SOCIAL

Formato: 15×21 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 12, citas cuerpo 8 fundido al 8.

Caja: 22 cíceros, 35 líneas más folio en plana.

Fundador: D. SEVERINO AZNAR EMBID (†)

Director: P. JESÚS M. VÁZQUEZ, O. P.

- ESTUDIOS ECONOMICO-SOCIALES,** por Severino Aznar. Precio : 25 pesetas. (Agotado.)
- ESTUDIOS RELIGIOSO-SOCIALES,** por Severino Aznar. Precio : 45 pesetas.
- LA REVOLUCION ESPAÑOLA Y LAS VOCACIONES ECLESIASTICAS,** por Severino Aznar. Precio : 60 pesetas.
- LOS SEGUROS SOCIALES,** por Severino Aznar. Precio : 35 ptas. (Agotado.)

DE PROXIMA APARICION

- INTRODUCCION A LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA,** por C. Van Gestel O. P. Traducción de P. Jesús M.^a Vázquez O. P.
- SOCIOLOGIA Y RELIGION,** por Alain Biron. Traducción de Manuel Picos.
- LA RELIGION COMO UNA OCUPACION,** por Joseph F. Fichter, S. J. Traducido por Luis Castrillo Marín.

ESPAÑA ANTE EL MUNDO

Formato: 11,5×12,5 cms.

Cuerpo: 12 fundido al 12.

Caja: 19 cíceros, 32 líneas más folio en plana.

Director: D. GREGORIO MARAÑÓN MOYA
Abogado

- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO COLONIAL ESPAÑOL,** por José María Cordero Torres. Precio : 12 ptas. (Agotado.)

- ORGANIZACION DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, por José María Cordero Torres. (Dos tomos.) Precio: 20 ptas. (Agotado.)
- ESPAÑA Y EL MAR, 2.^a ed., por Luis Carrero Blanco. Precio: 12 pesetas. (Agotado.)
- EL PAIS BEREBERE, por Angelo Ghirelli. Precio: 15 ptas. (Agotado.)
- EL ESTRECHO DE GIBRALTAR (2.^a ed.), por Hispanus. Precio: 12 pesetas. (Agotado.)
- ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por Jacobo de Armijo. Precio: 15 pesetas.
- IRADIER, por José María Cordero Torres. Precio: 12 ptas. (Agotado.)
- DE CALIFORNIA A ALASKA, por Javier de Ibarra y Bergé. Precio: 25 pesetas.
- ESPAÑA Y EL DESIERTO, por Emilio Guinca López. Precio: 25 pesetas.
- LOS PAMUES DE NUESTRA GUINEA, por Luis Trujeda Incera. Precio: 20 pesetas.
- ENTRE LA CRUZ Y LA ESPADA, por Pablo Antonio Cuadra. Precio: 25 pesetas. (Agotado.)
- HISPANOAMERICA DEL DOLOR, por Jaime de Eizaguirre. Precio: 12 pesetas. (Agotado.)
- POLITICA NACIONAL EN VIZCAYA, por Javier de Ibarra y Bergé. Precio: 50 pesetas.
- ESPAÑA Y EL MAR, 3.^a edición, Volumen I, por Luis Carrero Blanco. Precio: 280 ptas.

TEMAS AFRICANOS

Formato: 10×15,5 cms.
 Cuerpo: 10 fundido al 12.
 Caja: 16 cíceros, 26 líneas más folio en plana.

Director: D. JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES
 Magistrado del Tribunal Supremo

- ESTAMPAS MARROQUIES, por Rodolfo Gil Benumeya. Precio: 100 pesetas.
- GUINEA CONTINENTAL ESPAÑOLA, por Abelardo de Unzueta y Yuste. Precio: 50 ptas. (Agotado.)
- INDICE LEGISLATIVO DE GUINEA, por Francisco Martos Avila. Precio: 25 pesetas.
- RELACIONES HISPANO-MARROQUIES, por Ricardo Ruiz Orsatí. Precio: 16 pesetas.
- TANGER POR EL JALIFA, de Nicolás Müller. Precio: 65 ptas. (Agotado.)
- FATMA, por Carmen Martín de la Escalera. Precio: 20 ptas.
- ISLAS DEL GOLFO DE GUINEA, por Abelardo de Unzueta. Precio: 35 pesetas.
- MELILLA PREHISPANICA, por Rafael Fernández de Castro y Pedrera. Precio: 60 pesetas.

EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS, por MOHAMED IBN AZZUZ.

Precio : 25 ptas.

PROBLEMAS DEL MUNDO ARABE, por el Instituto de Estudios Políticos.

Precio : 75 pesetas.

EMPRESAS POLITICAS

Formato: 14×21,5 cms.

Cuerpo: 10 fundido al 11.

Caja: 22 cñceros, 38 líneas más dos folios en plana.

Director : D. LUIS GONZÁLEZ SBARA

Secretario General del Instituto
de Estudios Políticos

EL ASALTO AL PARLAMENTO, por Jan Kozak. Precio : 15 ptas. (2.^a edición).

EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA, por J. F. C. Precio : 35 pesetas.

LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL, por Barry Goldwater y otros. Precio : 15 pesetas.

EL SAHARA ESPAÑOL, por José María Cordero Torres y F. Hernández Pacheco. Precio : 50 pesetas.

EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO, por Manuel Fraga Iribarne. Precio : 40 pesetas.

CENSURA Y SUPERVIVENCIA, por el General E. A. Walker. Precio : 25 pesetas.

LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO, por el Comité Económico Conjunto del Congreso de los Estados Unidos. Precio : 25 ptas.

CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA, por S. H. Hornbeck. Precio : 30 ptas.

POLITICA Y ECONOMIA, por Manuel Fraga Iribarne. Precio : 40 pesetas.

LA AGRICULTURA ESPAÑOLA EN SUS ASPECTOS JURIDICOS, por A. Ballarín. Precio : 35 ptas.

LA TEORIA DEL REGIMEN LIBERAL ESPAÑOL, por José Luis Comellas. Precio : 50 ptas.

LA VOCACION POLITICA, por Gabriel Elorriaga. Precio : 70 ptas.

SEPARATAS DE LAS REVISTAS DEL INSTITUTO

- GRATIFICACIONES O PAGOS EXTRAORDINARIOS REGLAMENTARIOS**, por Luis Langa García (núm. 34 de R. P. S.). Precio: 15 ptas. Agotado.
- CONDICION JURIDICO-LABORAL DE LOS REPRESENTANTES DE COMERCIO**, por Juan García Abellán (núm. 43 R. P. S.). Precio: 15 pesetas.
- NOTAS SOBRE LA «CIENCIA POLITICA» DE GAETANO MOSCA**, por Ferruccio Pergolessi. Precio: 20 ptas. (núm. 89 de R. E. P.).
- «LOBBYS» Y GRUPOS DE PRESION**, por Alfredo Sauvy. Precio: 10 pesetas (núm. 91 de R. E. P.).
- SOBRE LOS ORIGENES DE LA GUERRA**, por Carlos Alonso del Real. Precio: 20 ptas. (núm. 91 de R. E. P.).
- LAS ESTRUCTURAS DEMOGRAFICAS DEL MUNDO**, por Achille Dauphin-Meunier. Precio: 20 ptas. (núm. 91 de R. E. P.).
- LOS PUNTOS DE PARTIDA DE LA ORGANIZACION POLITICA HISPANOAMERICANA**, por Juan Beneyto, e **INDIVIDUALISMO Y COLECTIVISMO EN LA PACIFICACION DE UNA «PERIFERIA DE TENSION» AMERICANA DEL SIGLO XVIII**, por Mario Hernández y Sánchez-Barba. Precio: 25 ptas. (núm. 91 de R. E. P.).
- EL PROCESO DE APROPIACION DE LA LIBERTAD**, por Luis Rosales. Precio: 20 ptas. (núm. 92 de R. E. P.).
- EL PROBLEMA DE LA CULTURA AMERICANA**, por Jaime Delgado. Precio: 15 ptas. (núm. 92 de R. E. P.).
- LA CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS ELECCIONES NORTEAMERICANAS DE NOVIEMBRE DE 1956: ENSAYO DE INTERPRETACION**, por Alvaro Alonso-Castrillo. Precio: 10 ptas. (núm. 94 de R. E. P.).
- COMPONENTES DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACION DE ESPAÑA, 1940-1950**, por Salustiano del Campo. Precio: 10 ptas. (núm. 95 de R. E. P.).
- SOCIOLOGIA EN ESPAÑA**, por Enrique Gómez Arboleya. Precio: 35 pesetas (núm. 98 de R. E. P.).
- TERMINOLOGIA DE LAS CIENCIAS SOCIALES**. Precio: 50 pesetas (números 102-103 de R. E. P.).
- SINDICATOS Y ESTRUCTURA SOCIAL: UN ANALISIS COMPARATIVO**, por Seymour M. Lipset. Precio: 15 ptas. (números 117-118 de R. E. P.).
- BALMES Y EL SENTIDO DE LA LIBERTAD**, por Joaquín Ruiz-Giménez. Precio: 15 ptas. (núm. 120 de R. E. P.).
- EL TRANSITO DEL SOCIALISMO AL COMUNISMO EN LA IDEOLOGIA SOVIETICA ACTUAL**, por Luis Santiago de Pablo (números 121 y 122 de R. E. P.). Precio: 30 ptas.
- ANTECEDENTES, GENESIS Y SIGNIFICADO DE LA «CARTA SOCIAL EUROPEA»**, por Miguel Rodríguez-Piñero. Precio: 15 ptas. (núm. 53 de R. P. S.).
- CARL SCHMITT: EL HOMBRE Y LA OBRA**, por Manuel Fraga Iribarne, y **EL ORDEN DEL MUNDO DESPUES DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL**, por Carl Schmitt. Precio: 15 ptas. (núm. 122 de R. E. P.).

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: CARLOS OLLERO GÓMEZ

CONSEJO DE REDACCION

Juan BENEYTO PÉREZ, Salustiano DEL CAMPO URBANC, Manuel CARDENAL IRACHETA, José CORTS GRAU, Melchor FERNÁNDEZ ALMAGRO, Torcuato FERNÁNDEZ MIRANDA, Jesús F. FUEYO ALVAREZ, Luis JORDANA DE POZAS, Luis LEGAZ LACAMBRA, Antonio LUNA GARCÍA, Gregorio MARAÑÓN MOYA, Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO RUBIO, Carlos OLLERO GÓMEZ, Carlos RUIZ DEL CASTILLO, Joaquín RUIZ-GIMÉNEZ CORTÉS, Luis SÁNCHEZ AGESTA

Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DEL NUMERO 128

(Marzo-abril 1963)

ESTUDIOS Y NOTAS:

RENÉ KONIG: *Libertad y alimentación en la perspectiva sociológica.*

JUAN JOSÉ LINZ y AMANDO DE MIGUEL: *El prestigio de profesiones en el mundo empresarial.*

JÜRGEN DOMES: *Estructura del Gobierno y de los grupos de mando de la China comunista.*

JOSÉ RODRÍGUEZ PANIAGUA: *El relativismo jurídico de Radbruch y su consecuencia política.*

ANTONIO ELORZA: *El Risorgimento visto por la prensa española.*

CARLOS MOYA: *Sociología y libertad.*

MUNDO HISPANICO:

JUAN CARLOS REBORA: *El mundo hispánico y la juridicidad.*

PEDRO J. FRÍAS: *El papel de los expertos en la vida política de América latina.*

SECCION BIBLIOGRAFICA:

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS.

BIBLIOGRAFÍA: *Introducción bibliográfica a la Sociología urbana*, por Joseph B. Ford.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	175 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	200 »
Otros países	225 »
Número suelto	45 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Luis JORDANA DE POZAS Segismundo ROYO-VILLANOVA

Manuel ALONSO OLEA, Juan I. BERMEJO GIRONÉS, José M.^a BOQUERA OLIVER, Antonio CARRO MARTÍNEZ, Manuel Francisco CLAVERO ARÉVALO, Rafael ENTRENA CUESTA, José Antonio GARCÍA-TREVIJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Juan GASCÓN HERNÁNDEZ, Ricardo GÓMEZ-ACEBO SANTOS, Jesús GONZÁLEZ PÉREZ, Sebastián MARTÍN-RETORTILLO BAQUER, Manuel PÉREZ OLEA, Fernando SAINZ DE BUJANDA, Enrique SERRANO GUIRADO, José Luis VILLAR PALASÍ

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA
Secretario adjunto: Alejandro NIETO GARCÍA

SUMARIO DEL NUMERO 40

(Enero-abril 1963)

ESTUDIOS:

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: *Procedimiento de elaboración de disposiciones generales.*
J. M.^a BOQUERA OLIVER: *Los orígenes de la distinción entre actividad política y administrativa.*
M. MEDINA ORTEGA: *Nacionalizaciones y acuerdos globales de indemnización.*
L. E. DE LAVILLA: *La previsión social mutualista de los funcionarios públicos del Estado.*
C. MARTÍN-RETORTILLO: *Suspensión de sentencias sometidas a recurso de revisión en lo contencioso-administrativo.*

JURISPRUDENCIA:

- I. *Comentarios monográficos.*
L. MARTÍN-RETORTILLO: *Actos administrativos y Reglamentos.*
S. ORTOLA NAVARRO: *Naturaleza y fijación del canon por vertimiento de residuos nocivos a la riqueza piscícola de las aguas públicas.*
II. *Notas.*
1. *Conflictos jurisdiccionales.*
2. *Contencioso-administrativo: A) En general. B) Personal. C) Tributario.*

CRÓNICA ADMINISTRATIVA:

- I. *España.*
Memoria de don Antonio Royo-Villanova (S. MARTÍN-RETORTILLO).
El Municipio y su Hacienda (R. MARTÍN MATEO).
Dietas y cursillos de funcionarios (F. GONZÁLEZ NAVARRO).
II. *Extranjero.*
Entes autónomos de enseñanza en el Uruguay (L. CORTIÑAS PELÁEZ).
La Administración en el Pakistán (N. COURBE COURTEMANCHE).

DICTAMENES Y DOCUMENTOS.

BIBLIOGRAFIA:

- I. RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS. II. REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	150	pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170	»
Otros países	185	»
Número suelto	70	»

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCA, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUMERO 57

(Enero-marzo 1963)

ENSAYOS:

EFREN BORRAJO DACRUZ: *Los supuestos ideológicos del Derecho del Trabajo.*

ANTONIO BOUTHELIER: *Ordenaciones legales antimonopolio.*

HÉCTOR MARAVALL: *Las negociaciones colectivas.*

J. ANTONIO SAGADOY BENGOCHEA: *El ámbito subjetivo del trabajo familiar.*

JURISPRUDENCIA:

JOSÉ PÉREZ SERRANO: *Administrativa.*

ARTURO NÚÑEZ SAMPER: *Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo.*

HÉCTOR MARAVALL: *Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI.*

CRONICAS:

Crónica nacional, por LUIS LANGA.

Crónica internacional, por MIGUEL FAGOAGA.

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS Y REVISTA DE REVISTAS ESPAÑOLAS Y EXTRANJERAS.

BIBLIOGRAFIA:

Bibliografía de Política Social.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	120 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	140 »
Otros países	150 »
Número suelto	40 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

Presidente de la Sección : JOSÉ RAMÓN LASUEN SANCHO

Secretario : PABLO ORTEGA ROSALES

SUMARIO DEL NUMERO 32

(Agosto-diciembre 1962)

ARTICULOS :

L. A. ROJO : *Problemas monetarios del Mercado Común.*

A. LÓPEZ NIETO : *Minimización de los valores extremos de un conjunto de funciones lineales sometidas a un conjunto de desigualdades lineales.*

FRANCISCO CELAYA : *La teoría de la preferencia revelada.*

RAMÓN TAMAMES : *Los movimientos migratorios de la población española durante el periodo 1951-1960.*

JOSÉ LUIS UGARTE : *Nota sobre «creación de empleo in situ».*

ECONOMIA EXTRANJERA :

JOSÉ MIRA : *La planificación francesa. Introducción y comentario.*

JOSÉ MIRA : *La organización gubernamental para el desarrollo económico en Francia.*

DESARROLLO ECONOMICO :

TROY J. CAULEY, HANS W. SINGER, ALFRED F. CHALD : *El concepto de crecimiento equilibrado en el desarrollo económico. Teoría y práctica.*

RESEÑA DE LIBROS.

REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	150 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	170 »
Otros países	185 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

LA COLECCION EMPRESAS POLITICAS

que ha lanzado recientemente el Instituto de Estudios Políticos, se propone hacer desfilar, bajo el lema clásico de Saavedra Fajardo, «me combaten y defiendo», los temas de la realidad viva del mundo de hoy.

Han aparecido en esta colección:

EL ASALTO AL PARLAMENTO

por JAN KOZAK, miembro comunista de la Asamblea Nacional Checoslovaca, en donde se examina el papel del Parlamento en una revolución comunista. (2.ª edición). Precio: 15 ptas.

EL COMUNISMO EN LA AMERICA HISPANA

por J. F. C.

El desenmascaramiento de una campaña de penetración insidiosa.

Precio: 35 ptas.

LA ENCRUCIJADA DE LA POLITICA OCCIDENTAL

por BARRY GOLDWATER y otros

Un enfoque interesante de la actitud occidental ante la amenaza comunista.

Precio: 15 ptas.

EL SAHARA ESPAÑOL

por JOSÉ MARÍA CORDERO TORRES y F. HERNÁNDEZ PACHECO

Precio: 50 ptas.

EL NUEVO ANTIMAQUIAVELO

por MANUEL FRAGA IRIBARNE

Precio: 40 ptas.

CENSURA Y SUPERVIVENCIA

por el General G. A. WALKER

Precio: 25 ptas.

LA AMENAZA ECONOMICA DEL COMUNISMO

por el Comité Económico del Congreso de los Estados Unidos

Precio: 25 ptas.

CHINA Y LA POLITICA EXTERIOR NORTEAMERICANA

por S. H. HORNBECK

Precio: 30 ptas.

POLITICA Y ECONOMIA

por MANUEL FRAGA IRIBARNE

Precio: 40 ptas.

LA AGRICULTURA ESPAÑOLA Y SUS ASPECTOS JURIDICOS

por A. BALLARIN

Precio: 35 ptas.

SOBRE LA TEORIA DEL REGIMEN LIBERAL ESPAÑOL

por JOSÉ LUIS COMELLAS

Precio: 50 ptas.

LA VOCACION POLITICA

por GABRIEL ELORRIAGA

Precio: 70 ptas.

TRIBUNA DE DOCUMENTOS

CUADERNOS INFORMATIVOS

DE LA

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL

PUBLICACION BIMESTRAL

DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Los CUADERNOS INFORMATIVOS se publican sin periodicidad fija y no están incluidos en la suscripción ordinaria.

Cuaderno número 1

REPLICA A UNOS ATAQUES CONTRA ESPAÑA (Agotado)

por

JOSE GABRIEL TOLOSANO

Cuaderno número 2

LAS RELACIONES HISPANO-BRITANICAS

Cuaderno número 3

ESPAÑA Y EL MERCADO COMUN

por

FERNANDO MURILLO RUBIERA

Cuaderno número 4

EL ULTRAMAR PORTUGUES EN LA PRESENTE CRISIS DE OCCIDENTE

por

ADRIANO A. MOREIRA

y PRESENTACIÓN DEL SEÑOR MOREIRA por Manuel Fraga Iribarne

Pedidos y distribución:

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid (13)

LIBRERIA EUROPA

Alfonso. XII, 26. Madrid. Teléf. 2 22 77 21

INDICES DE LAS REVISTAS EDITADAS

POR EL

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

HAN APARECIDO :

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS. Indice General de los números 1 al 84 (1941-1956). Precio : 75 ptas.

Indice General de los números 85 al 113-114 (1956-1960). Precio : 50 ptas.

REVISTA DE POLITICA INTERNACIONAL. Indice General de los números 1 al 52 (1950-1960). Precio : 40 ptas.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA. Indice General de los números 1 al 24 (1950-1957). Precio : 75 ptas.

Indice General de los números 25 al 33 (1958-1960). Precio : 50 ptas.

REVISTA DE POLITICA SOCIAL. Indice General de los números 1 al 32 (1949-1956). Precio : 100 ptas.

Indice General de los números 33 al 48 (1957-1960). Precio : 50 ptas.

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA. Indice General de los volúmenes V al XI (1953-1960). Precio : 30 ptas.

Se publican, asimismo, *Indices anuales* con detalle de los trabajos publicados durante el año.

Se han publicado los Indices correspondientes a 1960.

Los Indices son un utilísimo instrumento para el manejo de las cinco Revistas del Instituto, que cubren toda la problemática política, social y económica.

Reserve desde ahora su ejemplar dirigiéndose a :

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8. Madrid-13

LIBRERIA EUROPA

Alfonso XII, núm. 26. Madrid-15

Ultimas novedades publicadas por el Instituto de Estudios Políticos

TRATADOS POLITICOS DE JUAN GINES DE SEPULVEDA

Edición : Angel Losada,

Precio : 165 pesetas.

POLITICA, PARTIDOS Y GRUPOS DE PRESION

Por V. O. KEY

Uno de los mejores estudios del panorama político norteamericano. La reiteración de sus ediciones en Estados Unidos son una prueba de que se trata de una obra ya clásica.

Precio : 375 pesetas.

LA GUERRA Y LA TEORIA DEL CONFLICTO SOCIAL

Por Manuel FRAGA IRIBARNE

Un estudio del fenómeno bélico desde una perspectiva sociológica.

Precio : 175 pesetas.

LA GUERRA MODERNA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

Por Luis GARCIA ARIAS

Trece conferencias sobre otros tantos aspectos esenciales de la problemática internacional de nuestro momento.

Precio : 250 pesetas.

INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL - APENDICE 1963

Por Manuel ALONSO OLEA

Un libro práctico para el jurista y el estudioso de los actuales problemas de la Seguridad Social en España, puesto al día con nuestra legislación vigente.

Precio : 65 pesetas.

HISTORIA DE LA FILOSOFIA POLITICA

Por Ernst von HIPPPEL.

Precio : 500 ptas. 2 tomos.

LOS VALIDOS DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVII (Estudio Institucional).

Por Francisco TOMAS VALIENTE

Examen crítico e institucional de los validos en la historia política española del siglo XVII.

Precio : 150 pesetas.

LA TEORIA DE LA POLITICA

Por George E. GORDON CATLIN

Traducción de Alejandro Muñoz Alonso.

Precio : 75 pesetas.

CURSO DE INSTITUCIONES DE HACIENDA PUBLICA EN ESPAÑA

Por Eustaquio TOLEDANO

Una historia de la Hacienda pública de España. Un libro clásico para el estudioso de hoy, y antecedente preciso de nuestro derecho financiero presente.

Precio : 2 volúmenes. 1.000 pesetas.

NOCIONES DE DERECHO DEL TRABAJO

Por Francesco SANTORO PASSARELLI

Traducido por Fernando Suárez González y con un agudo prólogo del Profesor Efrén Borrajo Dacruz.

Precio : 165 pesetas.

EL ORDENAMIENTO JURIDICO

Por Santi ROMANO

Traducción de Sebastián Martín Retortillo.

Precio : 150 pesetas.

LOS CUATRO PRIMEROS LIBROS
DE LA COLECCION

“Estudios de Sociología”
DEL
Instituto de Estudios Políticos

LA SOCIOLOGIA Y LA SOCIEDAD ACTUAL, por *René König*.

Volumen inicial de la Colección de «Estudios de Sociología», por el prestigioso profesor ordinario de la Universidad de Colonia; en él se hace una puesta a punto de los problemas de las clases sociales en las sociedades industriales y se plantea la misión de la Sociología como Ciencia del presente y de fundamentación. Precio: 100 ptas.

NOOSOCIOLOGIA, por *Werner Sombart*.

El famoso autor de «El Burgués» y del «Capitalismo Moderno» tenta en preparación al final de su vida una magna obra de Sociología, que se perdió en los avatares de la segunda guerra mundial. El presente volumen recoge algunos de los trabajos más importantes de su producción intelectual, y, de entre ellos, merecen destacarse el dedicado a los orígenes de la Sociología y otro lo que es y debería ser esta Ciencia. Precio: 125 ptas.

LA ESTRUCTURA SOCIAL, por *Francisco Sánchez López*.

El autor, que ha obtenido con este libro su Doctorado en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, ha estudiado en la Universidad de Laval (Canadá), y nos hace en esta obra una excelente presentación de los problemas principales conectados con el estudio teórico de la estructura social y de la posibilidad de aplicación de directrices teóricas a la investigación empírica. Precio: 150 ptas.

ESTUDIOS DE TEORIA DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO, por *Enrique Gómez Arboleya*.

Una serie de varios estudios del malogrado sociólogo español. Precio: 250 pesetas.

LA SOCIOLOGIA CIENTIFICA MODERNA, por *Salustiano del Campo*.

Estos libros han sido publicados por el Instituto de Estudios Políticos, en su Colección «Estudios de Sociología», dirigida por don Salustiano del Campo, Catedrático de Sociología en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona. Precio: 185 ptas. Dicha colección tiene, además, en proyecto los siguientes libros:

EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA, por Leon Bramson.

EL ESTUDIO SOCIOLOGICO DE LA POBLACION, por Salustiano del Campo.

EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA, por C. Zimmerman y L. Cervantes.

ESTRUCTURA Y PROCESO EN LAS SOCIEDADES MODERNAS, por Talcott Parsons.

Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas

Organo oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA.
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.



Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

L'INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

publie tous les deux mois sur environ 120 pages la

CHRONIQUE DE POLITIQUE ÉTRANGÈRE

Cette revue, d'une objectivité et d'une indépendance renommée, assemble et analyse les documents et les déclarations qui sont à la base des relations internationales et des institutions internationales

- Juillet-novembre 1958: *Problèmes de l'Afrique noire*, 300 p., 300 frs.
Septembre-novembre 1959: *La zone de libre échange*, 395 p., 300 frs.
Mars 1960: *Les recours en annulation et en cas de carence dans le droit de la C. E. C. A. à la lumière de la jurisprudence de la Cour de Justice des Communautés*, 118 p., 100 frs.
Juillet-novembre 1960: *La crise congolaise: janvier 1959 août 1960*, 611 p., 300 frs.
Janvier-mai 1961: *Evolution politique de l'Afrique: la Communauté française, la République de Guinée, l'indépendance de la Somalie*, 485 p., 300 frs.
Septembre-novembre 1961: *Evolution de la crise congolaise de septembre 1960 à avril 1961*, 123 documents, 600 p., 300 frs.
Janvier 1962: *La pondération de l'influence des Etats dans les Organismes Internationaux; La République populaire de Chine en 1961; A propos des emprunts congolais; Le droit de l'espace; La 50ème session de l'Institut de droit international*.
Mars 1962: *Le problème des transports en Europe; l'Etat d'Israël en 1961; La politique extérieure Suisse en 1961; La situation politique et économique de Chypre en 1961*.
Mai 1962: *La Convention de sauvegarde des Droits de l'Homme et des libertés fondamentales et le fonctionnement des juridictions belges; L'Occident et les pays en voie de développement; Britain and the Common Market; The Commonwealth and the Common Market; Evolution de la politique américaine en 1961; La politique extérieure du Japon en 1961*.

AUTRES PUBLICATIONS:

- La Belgique et l'aide économique aux pays sous-développés*, 534 p., 460 frs.
Consciences tribales et nationales en Afrique noire, 444 p., 400 frs.
Fin de la souveraineté belge au Congo. Réflexions et documents, par W. Ganshof van der Meersch, 600 p., 300 frs.

Conditions d'abonnement 300 frs. belges par an.
Vente au numéro 100 frs. belges

A verser aux nos. de C. C. P. de l'Institut Royal des Relations Internationales, 88, avenue de la Couronne, Bruxelles 5, Belgique. Bruxelles: 0,20; Paris: 0,03; Milan: c/c 1/35.590; Köln: Pschk. 160.860; Den Haag: 82,58; Bern: III 19.585.

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150



Abbonamento annuo per l'estero	Lire 10.500
» semestrale	Lire 6.500



Pubblicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

POLITIQUE ÉTRANGÈRE

La grande revue des questions internationales

Núm. 3/1962

THOMAS BALOGH: *Croissance et organisation monétaire dans le monde libre.*

CIVIS: *A propos d'une classification des armements.*

B. H. M. VLEKKE: *Quelques aspects théoriques de l'étude des relations internationales.*

JACQUES VERNANT: *Une interprétation rationnelle du monde contemporain.*

H. DUMONT: *La frontière entre la Chine et le Pakistan.*

SERGE DE LABRUSSE: *Perspectives d'un marché commun dans le Sud-Est asiatique.*

RENÉ SERVOISE: *Une auto-critique de la colonisation britannique.*



Le numéro: 4,80 NF.

France et Communauté 25 NF.

Etranger 33,50 NF.

Adresser les abonnements au Centre d'études de politique étrangère

54, rue de Varenne. Paris 7ème. C. C. P. 1865-41, Paris

CUADERNOS HISPANOAMERICANOS

(REVISTA EDITADA POR EL INSTITUTO DE CULTURA HISPANICA)

SUMARIO DEL NUMERO 159

(Marzo 1963)

ARTE Y PENSAMIENTO

- CÉSAR VACA: *Psicología de la dependencia.*
ANTONIO GALA: *Solsticio de invierno.*
LUIS FELIPE VIVANCO: *Amándolos más que antes.*
FERNANDO CASSINELLO: *Los cimientos de la nueva arquitectura.*
FÉLIX GRANDE: *Música para mi hijo.*
JACINTO HERRERO ESTEBAN: *La tierra en que he vivido.*
RAFAEL FERRERES: *La mujer y la melancolía en los modernistas.*

HISPANOAMERICA A LA VISTA

- JAIME PERALTA PERALTA: *El paisaje original de Gabriela Mistral.*
Homenaje a Francisco A. de Icaza y Convocatoria del «Premio Francisco A. de Icaza».

BRUJULA DE ACTUALIDAD

Sección de Notas:

- ANTONIO COMAS: *Fémina inquieta y andariega.*
MANUEL SÁNCHEZ-CAMARGO: *Indice de exposiciones.*
FERNANDO QUIÑONES: *Tres toques rápidos a la poesía de Rafael Alberti.*
JACINTO LUIS GUEREÑA: *Notas literarias francesas.*
HUGO MARTÍNEZ VIADEMONTÉ: *La iniciativa en Occidente.*
OSCAR ECHEVERRI MEJÍA: *Francisca Sánchez, o la eternidad del amor.*

Sección Bibliográfica:

- JOSÉ BLANCO AMOR: *España como tarea en Julián Marías.*
EDUARDO TIJERAS: *Cesare Pavese: Il mestiere di vivere.*
RAMÓN LÓPEZ VILAS: *Código civil de Bolivia.*
H. M. V.: *Alberto Caturelli: América bifronte.*
RAÚL CHÁVARRI: *Tres notas bibliográficas.*
ANGELINA GATELL: *Carmen Conde: En un mundo de fugitivos.*
ARTURO CABELLO: *Paul A. Baran: La economía política del crecimiento.*

Libros recibidos.

Premio «Leopoldo Panero».

Portada y dibujos del dibujante español De la Torre.

ADMINISTRACION EN ESPAÑA

Avda. Reyes Católicos (Ciudad Universitaria)
Teléfono 2440600

MADRID

Precio del ejemplar 20 pesetas.
Suscripción anual 190 »

VIENT DE PARAÎTRE A TOKYO

JUST OUT IN TOKYO

FRANCE-ASIE / ASIA

REVUE BILINGUE DES PROBLÈMES ASIATIQUES
ET DE SYNTHÈSE CULTURELLE

BILINGUAL REVIEW
OF ASIAN CULTURE AND PROBLEMS

Directeur: RENÉ DE BÉVAL
20, 2-chome, Tomisaka-cho, Bunkyo-ku
TOKYO (Japan)

173

GEORGE COEDÉS: *Le XI^e siècle dans la Péninsule indochinoise.*

H. NEILL MCFARLAND: *Religion and Social Change in Japan.*

JEAN-PIERRE DIÉNY: *Chansons des Han.*

JAY GLUCK: *The Problems of Modern Iran.*

MADELEINE PAUL-DAVID: *Quatorze siècles de peinture japonaise vus par un Japonais.*

JEAN CHRISTIAN: *Bouddhisme et Tantrisme.*

M. ARRHE: *Asia—Home of Short Story.*

DR. J.-P. SCHNETZLER: *Réflexions critiques sur un commentaire du Dr. C. G. Jung.*

MARCO PALLIS: *A Moslem Saint of the 20th Century.*

PIERRE GRISON: *Chine, techniques et tradition.*

R. V. DE SMET: *All-India Symposium on Western and Eastern Values of Life.*

NOTES. CHRONIQUES. LES LIVRES. BOUDDHISME.

Pour tous renseignements:

Europe et Afrique: M. Adrien Maisonneuve, Librairie d'Amérique et d'Orient. 11, rue Saint-Sulpice, Paris (VI).

U. S. A.: M. George Humphrey, RFD 1, Mansfield Center (Conn.).
Asie: «France-Asie/Asia», 20, 2-chome, Tomisaka-cho, Bunkyo-ku,
Tokyo, Japan.

Über das aktuelle Geschehen in der internationalen Politik berichtet die Zeitschrift der Deutschen Gesellschaft für Auswärtige Politik:

EUROPA-ARCHIV

Herausgegeben von WILHELM CORNIDES

Die nunmehr in ihrem 17. Jahrgang erscheinende Zeitschrift enthält neben Aufsätzen und Berichten eine ausführliche Dokumentation, einen Literaturteil sowie eine Chronologie des Weltgeschehens

AUS DEM INHALT DER LETZTEN FOLGEN:

JACQUES VERNANT: *Die Kernwaffen und die Europäische Union. Überlegungen zur Struktur des westlichen Bündnisses in den sechziger Jahren.*

ROBERT J. ALEXANDER: *Die kommunistische Durchdringung Lateinamerikas.*

HELGA HAFTENDORN: *Die amerikanischen und die sowjetischen Vorschläge auf der Genfer 18-Mächte-Abrüstungskonferenz von 1962.*

BEN YOUSSEF BEN KHEDDA: *Von den Abkommen von Evian zur Gründung des algerischen Staates. Die Richtlinien der Provisorischen Regierung für die Übergangszeit.*

WALTER SCHÜTZE: *Algerien vor der Unabhängigkeit. Die französische Algerien-Politik seit dem Frühjahr 1961.*

D. P. SINGHAL: *Der Fall Goa: Indien und der Kolonialismus.*

Preis für das Jahresabonnement (24 Folgen) DM 56,— zuzüglich
Porto. Probehefte auf Wunsch kostenlos.

DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSWAERTIGE POLITIK

Vertriebsstelle EUROPA-ARCHIV, Frankfurt am Main,

Grosse Eschenheimer Strasse 16-18

LA ESTAFETA LITERARIA

REVISTA PUBLICADA POR EL ATENEO DE MADRID



Publica en su número 263, correspondiente al 13 de abril de 1963, entre otros, los artículos siguientes:

«U. R. S. S.: ¿Deshielo cultural?», por Luis TRUJEDA.

«Pascua florida de las revistas», por Francisco UMBRAL.

«El pintor y su pinta: Ortega Muñoz», por Antonio Manuel CAMPOY.

«El descabellado Escorial de Ghelderode», por José María RINCÓN.

«Un siglo llama a la puerta», por Pedro CRESPO.

«Hacia un Congreso de Ateneos».

Y sus Secciones:

Correspondencias, Cine, Itinerarios de Exposiciones, Los Libros, La Quincena que entra, La Lotería de las Artes y de las Letras, Estafeta de las Provincias.



Estafeta Literaria.—Redacción y Administración: Prado, 21.

MADRID (14)

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

ACABA DE PUBLICAR

LA GUERRA MODERNA Y LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

POR

LUIS GARCIA ARIAS

Trece Conferencias sobre otros tantos aspectos esenciales de la problemática internacional de nuestro momento.

Precio: 250 ptas.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente:

Revista de Estudios Politicos (bimestral), *Revista de Política Internacional* (bimestral), *Revista de Administración Pública* (cuatrimestral), *Revista de Política Social* (trimestral), *Revista de Economía Política* (cuatrimestral).

La amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000 ptas.
Una plana corriente	2.400 "
1/2 plana corriente	1.500 "
1/3 plana corriente	1.000 "
1/4 plana corriente	700 "

Para información, dirigirse al INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid - 13.



45 pesetas

